

## **REGLAMENTO (CEE) Nº 2377/90 DEL CONSEJO, DE 26 DE JUNIO DE 1990, POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO COMUNITARIO DE FIJACION DE LOS LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL**

Diario Oficial nº L 087 de 02/04/1992, página.34

### **CORRECCIÓN DE ERRORES:**

- DOCE nº L 316 de 5.12.1996, página 37
- DOCE nº L 76 de 18.3.1997, página 34
- DOCE nº L 271 de 8.10.1998, página 42
- DOCE nº L 250 de 10.9.1998, página 24
- DOCE nº L 9 de 13.1.2000, página 30
- DOCE nº L 133 de 16.5.2001, página 17
- DOCE nº L 268 de 9.10.2001, página 50
- DOCE nº L 251 de 19.9.2002, página 20

### **MODIFICACIONES:**

- Reglamento (CEE) nº 675/92 de la Comisión de 18 de marzo de 1992, DOCE nº L 73 de 19.3.1992, página 8
- Reglamento (CEE) nº 762/92 de la Comisión de 27 de marzo de 1992, DOCE nº L 83 de 28.3.1992, página 14
- Reglamento (CEE) nº 3093/92 de la Comisión de 27 de octubre de 1992, DOCE nº L 311 de 28.10.1992, página 18
- Reglamento (CEE) nº 895/93 de la Comisión de 16 de abril de 1993, DOCE nº L 93 de 17.4.1993, página 10
- Reglamento (CEE) nº 2901/93 del Consejo de 18 de octubre de 1993, DOCE nº L 264 de 23.10.1993, página 1
- Reglamento (CE) nº 3425/93 de la Comisión de 14 de diciembre de 1993, DOCE nº L 312 de 15.12.1993, página 12
- Reglamento (CE) nº 3426/93 de la Comisión de 14 de diciembre de 1993, DOCE nº L 312 de 15.12.1993, página 15
- Reglamento (CE) nº 955/94 de la Comisión de 28 de abril de 1994, DOCE nº L 108 de 29.4.1994, página 8
- Reglamento (CEE) nº 1430/94 de la Comisión de 22 de junio de 1994, DOCE nº L 156 de 23.6.1994, página 6
- Reglamento (CE) nº 2701/94 de la Comisión de 7 de noviembre de 1994, DOCE nº L 287 de 8.11.1994, página 7
- Reglamento (CE) nº 2703/94 de la Comisión de 7 de noviembre de 1994, DOCE nº L 287 de 8.11.1994, página 19
- Reglamento (CEE) nº 3059/94 de la Comisión de 15 de diciembre de 1994, DOCE nº L 323 de 16.12.1994, página 15
- Reglamento (CE) nº 1102/95 de la Comisión de 16 de mayo de 1995, DOCE nº L 110 de 17.5.1995, página 9
- Reglamento (CE) nº 1441/95 de la Comisión de 26 de junio de 1995, DOCE nº L 143 de 27.6.1995, página 22
- Reglamento (CE) nº 1442/95 de la Comisión de 26 de junio de 1995, DOCE nº L 143 de 27.6.1995, página 19
- Reglamento (CE) nº 1798/95 de la Comisión de 25 de julio de 1995, DOCE nº L 174 de 26.7.1995, página 20
- Reglamento (CE) nº 2796/95 de la Comisión de 4 de diciembre de 1995, DOCE nº L de 290 5.12.1995, página 1
- Reglamento (CE) nº 2804/95 de la Comisión de 5 de diciembre de 1995, DOCE nº L 291 de 6.12.1995, página 8
- Reglamento (CE) nº 281/96 de la Comisión de 14 de febrero de 1996, DOCE nº L 37 de 15.2.1996, página 9
- Reglamento (CE) nº 282/96 de la Comisión de 14 de febrero de 1996, DOCE nº L 37 de 15.2.1996, página 12
- Reglamento (CE) nº 1140/96 de la Comisión de 25 de junio de 1996, DOCE nº L 151 de 6.26.6.1996, página 26
- Reglamento (CE) nº 1147/96 de la Comisión de 25 de junio de 1996, DOCE nº L 151 de 26.6.1996, página 26

REGLAMENTO ( CEE ) Nº 2377/90 DEL CONSEJO, DE 26 DE JUNIO DE 1990,  
POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO COMUNITARIO DE FIJACION DE LOS LIMITES MAXIMOS DE  
RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL

---

- Reglamento (CE) nº 1311/96 de la Comisión de 8 de julio de 1996, DOCE nº L 170 de 9.7.1996, página 4
- Reglamento (CE) nº 1312/96 de la Comisión de 8 de julio de 1996, DOCE nº L 170 de 9.7.1996, página 8
- Reglamento (CE) nº 1433/96 de la Comisión de 23 de julio de 1996, DOCE nº L 184 de 24.7.1996, página 21
- Reglamento (CE) nº 1742/96 de la Comisión de 6 de septiembre de 1996, DOCE nº L 226 de 7.9.1996, página 5
- Reglamento (CE) nº 1798/96 de la Comisión de 17 de septiembre de 1996, DOCE nº L 236 de 18.9.1996, página 23
- Reglamento (CE) nº 2010/96 de la Comisión de 21 de octubre de 1996, DOCE nº L 269 de 22.10.1996, página 5
- Reglamento (CE) nº 2017/96 de la Comisión de 22 de octubre de 1996, DOCE nº L 270 de 23.10.1996, página 2
- Reglamento (CE) nº 2034/96 de la Comisión de 24 de octubre de 1996, DOCE nº L 272 de 25.10.1996, página 2
- Reglamento (CE) nº 17/97 de la Comisión de 8 de enero de 1997, DOCE nº L 5 de 9.1.1997, página 12
- Reglamento (CE) nº 211/97 de la Comisión de 4 de febrero de 1997, DOCE nº L 35 de 5.2.1997, página 1
- Reglamento (CE) nº 270/97 de la Comisión de 14 de febrero de 1997, DOCE nº L 45 de 15.2.1997, página 8
- Reglamento (CE) nº 434/97 del Consejo de 3 de marzo de 1997, DOCE nº L 67 de 7.3.1997, página 1
- Reglamento (CE) nº 716/97 de la Comisión de 23 de abril de 1997, DOCE nº L 106 de 24.4.1997, página 10
- Reglamento (CE) nº 748/97 de la Comisión de 25 de abril de 1997, DOCE nº L 110 de 26.4.1997, página 21
- Reglamento (CE) nº 749/97 de la Comisión de 25 de abril de 1997, DOCE nº L 110 de 26.4.1997, página 24
- Reglamento (CE) nº 1836/97 de la Comisión de 24 de septiembre de 1997, DOCE nº L 263 de 25.9.1997, página 6
- Reglamento (CE) nº 1837/97 de la Comisión de 24 de septiembre de 1997, DOCE nº L 263 de 25.9.1997, página 9
- Reglamento (CE) nº 1838/97 de la Comisión de 24 de septiembre de 1997, DOCE nº L 263 de 25.9.1997, página 14
- Reglamento (CE) nº 1850/97 de la Comisión de 25 de septiembre de 1997, DOCE nº L 264 de 26.9.1997, página 12
- Reglamento (CE) nº 121/98 de la Comisión de 16 de enero de 1998, DOCE nº L 11 de 17.1.1998, página 11
- Reglamento (CE) nº 426/98 de la Comisión de 23 de febrero de 1998, DOCE nº L 53 de 24.2.1998, página 3
- Reglamento (CE) nº 613/98 de la Comisión de 18 de marzo de 1998, DOCE nº L 82 de 19.3.1998, página 14
- Reglamento (CE) nº 1000/98 de la Comisión de 13 de mayo de 1998, DOCE nº L 142 de 14.5.1998, página 18
- Reglamento (CE) nº 1076/98 de la Comisión de 27 de mayo de 1998, DOCE nº L 154 de 28.5.1998, página 14
- Reglamento (CE) nº 1191/98 de la Comisión de 9 de junio de 1998, DOCE nº L 165 de 10.6.1998, página 6
- Reglamento (CE) nº 1568/98 de la Comisión de 17 de julio de 1998, DOCE nº L 205 de 22.7.1998, página 1
- Reglamento (CE) nº 1569/98 de la Comisión de 17 de julio de 1998, DOCE nº L 205 de 22.7.1998, página 7
- Reglamento (CE) nº 1570/98 de la Comisión de 17 de julio de 1998, DOCE nº L 205 de 22.7.1998, página 10
- Reglamento (CE) nº 1916/98 de la Comisión de 9 de septiembre de 1998, DOCE nº L 250 de 10.9.1998, página 8
- Reglamento (CE) nº 1917/98 de la Comisión de 9 de septiembre de 1998, DOCE nº L 250 de 10.9.1998, página 13
- Reglamento (CE) nº 1958/98 de la Comisión de 15 de septiembre de 1998, DOCE nº L 254 de 16.9.1998, página 7
- Reglamento (CE) nº 2560/98 de la Comisión de 27 de noviembre de 1998, DOCE nº L 320 de 28.11.1998, página 28
- Reglamento (CE) nº 2686/98 de la Comisión de 11 de diciembre de 1998, DOCE nº L 337 de 12.12.1998, página 20
- Reglamento (CE) nº 2692/98 de la Comisión de 14 de diciembre de 1998, DOCE nº L 338 de 15.12.1998, página 5
- Reglamento (CE) nº 2728/98 de la Comisión de 17 de diciembre de 1998, DOCE nº L 343 de 18.12.1998, página 8
- Reglamento (CE) nº 508/1999 de la Comisión de 4 de marzo de 1999, DOCE nº L 60 de 9.3.1999, página 16
- Reglamento (CE) nº 804/1999 de la Comisión de 16 de abril de 1999, DOCE nº L 102 de 17.4.1999, página 58
- Reglamento (CE) nº 953/1999 de la Comisión de 5 de mayo de 1999, DOCE nº L 118 de 6.5.1999, página 23
- Reglamento (CE) nº 954/1999 de la Comisión de 5 de mayo de 1999, DOCE nº L 118 de 6.5.1999, página 28
- Reglamento (CE) nº 997/1999 de la Comisión de 11 de mayo de 1999, DOCE nº L 122 de 12.5.1999, página 24
- Reglamento (CE) nº 998/1999 de la Comisión de 11 de mayo de 1999, DOCE nº L 122 de 12.5.1999, página 30
- Reglamento (CE) nº 1308/1999 del Consejo de 15 de junio de 1999, DOCE nº L 156 de 23.6.1999, página 1
- Reglamento (CE) nº 1931/1999 de la Comisión de 9 de septiembre de 1999, DOCE nº L 240 de 10.9.1999, página 3
- Reglamento (CE) nº 1942/1999 de la Comisión de 10 de septiembre de 1999, DOCE nº L 241 de 11.9.1999, página 4
- Reglamento (CE) nº 1943/1999 de la Comisión de 10 de septiembre de 1999, DOCE nº L 241 de 11.9.1999, página 9
- Reglamento (CE) nº 2385/1999 de la Comisión de 10 de noviembre de 1999, DOCE nº L 288 de 11.11.1999, página 14
- Reglamento (CE) nº 2393/1999 de la Comisión de 11 de noviembre de 1999, DOCE nº L 290 de 12.11.1999, página 5
- Reglamento (CE) nº 2593/1999 de la Comisión de 8 de diciembre de 1999, DOCE nº L 315 de 9.12.1999, página 26
- Reglamento (CE) nº 2728/1999 de la Comisión de 20 de diciembre de 1999, DOCE nº L 328 de 22.12.1999, página 23
- Reglamento (CE) nº 2757/1999 de la Comisión de 22 de diciembre de 1999, DOCE nº L 331 de 23.12.1999, página 45
- Reglamento (CE) nº 2758/1999 de la Comisión de 22 de diciembre de 1999, DOCE nº L 331 de 23.12.1999, página 49
- Reglamento (CE) nº 1286/2000 de la Comisión de 19 de junio de 2000, DOCE nº L 145 de 20.6.2000, página 15
- Reglamento (CE) nº 1295/2000 de la Comisión de 20 de junio de 2000, DOCE nº L 146 de 21.6.2000, página 11
- Reglamento (CE) nº 1960/2000 de la Comisión de 15 de septiembre de 2000, DOCE nº L 234 de 16.9.2000, página 5
- Reglamento (CE) nº 2338/2000 de la Comisión de 20 de octubre de 2000, DOCE nº L 269 de 21.10.2000, página 21
- Reglamento (CE) nº 2391/2000 de la Comisión de 27 de octubre de 2000, DOCE nº L 276 de 28.10.2000, página 5
- Reglamento (CE) nº 2535/2000 de la Comisión de 17 de noviembre de 2000, DOCE nº L 291 de 18.11.2000, página 9
- Reglamento (CE) nº 2908/2000 de la Comisión de 29 de diciembre de 2000, DOCE nº L 336 de 30.12.2000, página 72
- Reglamento (CE) nº 749/2001 de la Comisión de 18 de abril de 2001, DOCE nº L 109 de 19.4.2001, página 32
- Reglamento (CE) nº 750/2001 de la Comisión de 18 de abril de 2001, DOCE nº L 109 de 19.4.2001, página 35
- Reglamento (CE) nº 807/2001 de la Comisión de 25 de abril de 2001, DOCE nº L 118 de 27.4.2001, página 6
- Reglamento (CE) nº 1274/2001 de la Comisión de 27 de junio de 2001, DOCE nº L 175 de 28.6.2001, página 14
- Reglamento (CE) nº 1322/2001 de la Comisión de 29 de junio de 2001, DOCE nº L 177 de 30.6.2001, página 52
- Reglamento (CE) nº 1478/2001 de la Comisión de 18 de julio de 2001, DOCE nº L 195 de 19.7.2001, página 32
- Reglamento (CE) nº 1553/2001 de la Comisión de 30 de julio de 2001, DOCE nº L 205 de 16.31.7.2001, página
- Reglamento (CE) nº 1680/2001 de la Comisión de 22 de agosto de 2001, DOCE nº L 227 de 23.8.2001, página 33
- Reglamento (CE) nº 1815/2001 de la Comisión de 14 de septiembre de 2001, DOCE nº L 246 de 15.9.2001, página 11
- Reglamento (CE) nº 1879/2001 de la Comisión de 26 de septiembre de 2001, DOCE nº L 258 de 27.9.2001, página 11
- Reglamento (CE) nº 2162/2001 de la Comisión de 7 de noviembre de 2001, DOCE nº L 291 de 8.11.2001, página 9
- Reglamento (CE) nº 2584/2001 del Consejo de 19 de diciembre de 2001, DOCE nº L 345 de 29.12.2001, página 7
- Reglamento (CE) nº 77/2002 de la Comisión de 17 de enero de 2002, DOCE nº L 16 de 18.1.2002, página 9
- Reglamento (CE) nº 868/2002 de la Comisión de 24 de mayo de 2002, DOCE nº L 137 de 25.5.2002, página 6
- Reglamento (CE) nº 869/2002 de la Comisión de 24 de mayo de 2002, DOCE nº L 137 de 25.5.2002, página 10
- Reglamento (CE) nº 1181/2002 de la Comisión de 1 de julio de 2002, DOCE nº L 172 de 2.7.2002, página 13
- Reglamento (CE) nº 1530/2002 de la Comisión de 27 de agosto de 2002, DOCE nº L 230 de 28.8.2002, página 3

- Reglamento (CE) nº 1752/2002 de la Comisión de 1 de octubre de 2002, DOCE nº L 264 de 2.10.2002, página 18
- Reglamento (CE) nº 1937/2002 de la Comisión de 30 de octubre de 2002, DOCE nº L 297 de 31.10.2002, página 3
- Reglamento (CE) nº 61/2003 de la Comisión de 15 de enero de 2003, DOCE nº L 11 de 16.1.2003, página 12
- Reglamento (CE) nº 544/2003 de la Comisión de 27 de marzo de 2003, DOCE nº L 81 de 28.3.2003, página 7
- Reglamento (CE) nº 665/2003 de la Comisión de 11 de abril de 2003, DOCE nº L 96 de 12.4.2003, página 7
- Reglamento (CE) nº 739/2003 de la Comisión de 28 de abril de 2003, DOCE nº L 106 de 29.4.2003, página 9
- Reglamento (CE) nº 806/2003 del Consejo de 14 de abril de 2003, DOCE nº L 122 de 16.5.2003, página 1
- Reglamento (CE) nº 1029/2003 de la Comisión de 16 de junio de 2003, DOCE nº L 149 de 17.6.2003, página 15
- Reglamento (CE) nº 1055/2006 de la Comisión de 12 de julio de 2006, DOCE nº L 192 de 13.7.2006, página 3
- Reglamento (CE) nº 1729/2006 de la Comisión de 23 de noviembre de 2006, DOUE nº L 325 de 24.11.2006, página 6
- Reglamento (CE) nº 1805/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, DOUE nº L 343 de 8.12.2006, página 66
- Reglamento (CE) nº 1831/2006 de la Comisión de 13 de diciembre de 2006, DOUE nº L 354 de 14.12.2006, página 5
- Reglamento (CE) nº 1323/2007 de la Comisión de 12 de noviembre de 2007, DOUE nº L 294 de 13.11.2007, página 11
- Reglamento (CE) nº 1353/2007 de la Comisión de 20 de noviembre de 2007, DOUE nº L 303 de 21.11.2007, página 6
- Reglamento (CE) nº 61/2008 de la Comisión de 24 de enero de 2008, DOUE nº L 22 de 25.1.2008, página 8
- Reglamento (CE) nº 203/2008 de la Comisión de 4 de marzo de 2008, DOUE nº L 60 de 5.3.2008, página 18

**Bruselas (Bélgica), junio 1990**

▼B**REGLAMENTO (CEE) N° 2377/90 DEL CONSEJO****de 26 de junio de 1990****por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>

Considerando que la administración de medicamentos veterinarios a animales destinados a la producción de alimentos puede dejar residuos en los productos alimenticios obtenidos de animales tratados;

Considerando que, debido a los avances científicos y técnicos, es posible detectar la presencia de residuos de medicamentos veterinarios en los productos alimenticios a niveles cada vez más bajos; que, por consiguiente, resulta necesario establecer límites máximos de residuos de sustancias farmacológicamente activas que se utilicen en los medicamentos veterinarios, para todos los productos alimenticios de origen animal, incluidos la carne, el pescado, la leche, los huevos y la miel;

Considerando que para proteger la salud pública deben establecerse límites máximos de residuos de acuerdo con los principios generalmente reconocidos de evaluación de la seguridad, teniendo en cuenta cualquier otra evaluación científica de la seguridad de las sustancias correspondientes que hubiera sido realizada por organizaciones internacionales, en particular el Codex Alimentarius, u otros comités científicos establecidos en la Comunidad, en los casos en que dichas sustancias se utilicen para otras finalidades;

Considerando la importancia que presenta el uso de medicamentos veterinarios en la producción agraria; considerando que la fijación de límites máximos de residuos facilitará la comercialización de productos alimenticios de origen animal;

Considerando que el establecimiento de límites máximos distintos por parte de los Estados miembros puede obstaculizar la libre circulación de medicamentos veterinarios y de productos alimenticios;

Considerando que, por tanto, es necesario establecer un procedimiento para que la Comunidad fije los límites máximos respecto a los residuos de medicamentos veterinarios, tras una única evaluación científica del mejor nivel posible;

Considerando que la necesidad de que la Comunidad fije los límites máximos viene reconocida en las normas comunitarias relativas al comercio de los alimentos de origen animal;

Considerando que se deben adoptar disposiciones para la fijación sistemática de límites máximos de residuos de las nuevas sustancias destinadas a ser administradas a animales productores de alimentos y que pueden tener un efecto farmacológico;

Considerando que también se debe acordar la fijación de límites máximos para sustancias que se usan actualmente en los medicamentos veterinarios administrados a animales productores de alimentos; que, no obstante, a la vista de la complejidad de esta materia, y dada la gran cantidad de sustancias a que afectaría la medida, resulta necesario establecer disposiciones transitorias en consecuencia;

<sup>(1)</sup> DO n° C 61 de 10. 3. 1989, p. 5.

<sup>(2)</sup> DO n° C 96 de 17. 4. 1990, p. 273.

<sup>(3)</sup> DO n° C 201 de 7. 8. 1989, p. 1.

▼B

Considerando que dichos límites máximos de residuos se deben adoptar, previa evaluación científica del Comité de medicamentos veterinarios, mediante un procedimiento rápido que asegure una estrecha colaboración entre la Comisión y los Estados miembros a través del Comité creado por la Directiva 81/852/CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1981, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las normas y protocolos analíticos, tóxico-farmacológicos y clínicos en materia de pruebas de medicamentos veterinarios <sup>(1)</sup>, modificada por la Directiva 87/20/CEE <sup>(2)</sup>; que se requiere también un procedimiento urgente para asegurar la rápida revisión de cualquier tolerancia que pudiera no ser suficiente para proteger la salud pública;

Considerando que las reacciones inmunológicas producidas por medicamentos no suelen ser distinguibles de las que surgen naturalmente, y no pueden afectar a los consumidores de productos alimenticios de origen animal;

Considerando que la información necesaria para evaluar la seguridad de los residuos se debe presentar según los principios que establece la Directiva 81/852/CEE,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) «residuos de medicamentos veterinarios»: todas las sustancias farmacológicamente activas, ya sean principios activos, excipientes o productos de degradación, y sus metabolitos que permanezcan en los productos alimenticios obtenidos a partir de animales a los que se les hubiere administrado el medicamento veterinario de que se trate;
- b) «límite máximo de residuos»: el contenido máximo de residuos resultante de la utilización de un medicamento veterinario (expresado en mg/kg o en µg/kg sobre la base del peso en fresco) autorizada en la Comunidad o reconocida como admisible en un producto alimenticio.

Dicho límite se basará en el tipo y en la cantidad de residuos que se considere que no constituyen ningún riesgo toxicológico para la salud humana tal como expresa la dosis diaria admisible (DDA), o sobre la base de un DDA temporal que utilice un factor de seguridad adicional. Tomará en consideración, asimismo, otros riesgos relativos a la salud pública así como los aspectos de tecnología alimentaria.

Cuando se establezca un límite máximo de residuos (LMR), se tomarán en consideración igualmente los residuos que aparezcan en alimentos de origen vegetal o que procedan del medio ambiente. Además, podrá reducirse el LMR con objeto de que sea coherente con las prácticas correctas de utilización de medicamentos veterinarios y ello en la medida en que se disponga de métodos de análisis prácticos.

2. El presente Reglamento no afectará a los principios activos de origen biológico destinados a producir una inmunidad activa o pasiva o a diagnosticar un estado de inmunidad, utilizados en los medicamentos veterinarios inmunológicos.

*Artículo 2*

La lista de sustancias farmacológicamente activas utilizadas en medicamentos veterinarios respecto de las cuales se han establecido límites máximos de residuos figura en el Anexo I, que se adoptará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 8. Salvo lo

<sup>(1)</sup> DO nº L 317 de 6. 11. 1981, p. 16.

<sup>(2)</sup> DO nº L 15 de 17. 1. 1987, p. 34.

**▼B**

dispuesto en el artículo 9, cualquier modificación del Anexo I se adoptará de acuerdo con el mismo procedimiento.

*Artículo 3*

Cuando, después de la evaluación de una sustancia farmacológicamente activa utilizada en medicamentos veterinarios, no fuera necesario para la protección de la salud pública fijar un límite máximo de residuos, dicha sustancia se incluirá en una lista que figura en el Anexo II que será adoptado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8. Salvo lo dispuesto en el artículo 9, cualquier modificación del Anexo II se adoptará con arreglo al mismo procedimiento.

*Artículo 4*

Se podrá establecer un límite máximo provisional de residuos para una sustancia farmacológicamente activa utilizada en medicamentos veterinarios en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, siempre que no haya razones para suponer que los residuos de las sustancias de que se trate, al nivel propuesto, constituyen un riesgo para la salud del consumidor. Los límites máximos provisionales de residuos se aplicarán por un período de tiempo definido, que no excederá de cinco años. Podrán renovarse solamente una vez con carácter excepcional, durante un período que no excederá de dos años, si se considera útil para concluir estudios científicos que estén en curso de realización.

En circunstancias excepcionales podrán establecerse, asimismo, límites máximos provisionales de residuos para una sustancia farmacológicamente activa que no se haya utilizado previamente en medicamentos veterinarios en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, siempre que no existan razones para suponer que los residuos de las sustancias de que se trate constituyen un riesgo para la salud del consumidor dentro de los límites propuestos.

La lista de las sustancias farmacológicamente activas utilizadas en medicamentos veterinarios respecto de las cuales se hayan fijado límites máximos provisionales de residuos, figura en el Anexo III, que se adoptará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 8. Salvo lo dispuesto en el artículo 9, cualquier modificación del Anexo III se adoptará con arreglo al mismo procedimiento.

*Artículo 5*

Cuando no pueda establecerse un límite máximo de residuos en relación con una sustancia farmacológicamente activa utilizada en medicamentos veterinarios por el hecho de que los residuos de las sustancias de que se trate, sea cual sea su límite en productos alimenticios de origen animal, constituyan un riesgo para la salud del consumidor, dicha sustancia se incluirá en la lista del Anexo IV. El Anexo IV se adoptará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 8. Salvo lo dispuesto en el artículo 9, cualquier modificación del Anexo IV se adoptará con arreglo al mismo procedimiento.

Queda prohibido, en toda la Comunidad, administrar las sustancias enumeradas en el Anexo IV a animales productores de alimentos.

**▼M64***Artículo 6*

1. Para obtener la inclusión en los anexos I, II o III de una sustancia farmacológicamente activa que vaya a utilizarse en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos se presentará una solicitud para la fijación de un límite máximo de residuos a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, creada en virtud del Reglamento (CEE) n° 2309/93 <sup>(1)</sup>, en adelante denominada, «la Agencia».

<sup>(1)</sup> DO L 214 de 24.8.1993, p. 1.

**▼M64**

La solicitud contendrá la información administrativa y la documentación relativa a la seguridad que se indican en el anexo V del presente Reglamento y seguirá los principios establecidos en la Directiva 81/852/CEE.

2. Se adjuntará a la solicitud contemplada en el apartado 1 la tasa que se debe pagar a la Agencia.

*Artículo 7*

1. El Comité de medicamentos veterinarios ha que se refiere el artículo 27 del Reglamento (CEE) n° 2309/93 será el encargado de redactar el dictamen de la Agencia sobre la clasificación de las sustancias que figuran en los anexos I, II, III y IV del presente Reglamento.

2. A efectos del presente Reglamento serán de aplicación los artículos 52 y 53 del Reglamento (CEE) n° 2309/93.

3. La Agencia velará por que el Comité emita su dictamen en un plazo de 120 días a partir de la recepción de una solicitud válida.

Si la información presentada por el solicitante resulta insuficiente para la preparación de dicho dictamen, el Comité podrá instar al solicitante a proporcionar información adicional dentro de un plazo determinado, quedando en suspenso el plazo de emisión hasta tanto no disponga de la información solicitada.

4. La Agencia enviará el dictamen al solicitante. En el plazo de 15 días a partir de la recepción del dictamen, el solicitante podrá notificar por escrito a la Agencia su intención de presentar recurso. En tal caso, comunicará a la Agencia los motivos detallados de su recurso dentro de los 60 días a partir de la recepción del dictamen. En el plazo de 60 días a partir de la recepción de los motivos del recurso, el Comité estudiará la necesidad de revisar su dictamen y adjuntará al informe a que se refiere el apartado 5 las conclusiones sobre el recurso.

5. La Agencia enviará el dictamen definitivo del Comité a la Comisión y al solicitante en el plazo de 30 días tras su aprobación. El dictamen irá acompañado de un informe que contendrá una evaluación, realizada por el Comité, de la seguridad de la sustancia y una exposición de las razones que motiven sus conclusiones.

6. La Comisión preparará un proyecto de medidas teniendo en cuenta la legislación comunitaria e iniciará el procedimiento que establece el artículo 8. El Comité permanente de medicamentos veterinarios a que se refiere el artículo 8 adaptará su reglamento interior con arreglo a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

**▼M104***Artículo 8*

1. La Comisión estará asistida por el Comité permanente de medicamentos veterinarios.

2. En los casos en que se haga referencia al presente artículo, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE <sup>(1)</sup>.

El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

3. El Comité permanente aprobará su reglamento interno.

**▼B***Artículo 9*

1. Cuando un Estado miembro, como resultado de una nueva información o de una reevaluación de la información existente, considere que es urgente modificar alguna de las disposiciones de los Anexos I, II, III o IV a fin de proteger la salud humana o animal, y, en consecuencia, pida que se tomen medidas urgentes, podrá suspender

<sup>(1)</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

**▼B**

temporalmente, en su propio territorio, la aplicación de la disposición de que se trate. En tal caso deberá comunicar estas medidas inmediatamente a los demás Estados miembros y a la Comisión, especificando sus motivos.

2. ► **M64** La Comisión examinará, a la mayor brevedad posible, los motivos aducidos por el Estado miembro de que se trate y, previa consulta al Comité de medicamentos veterinarios, emitirá su dictamen de inmediato y adoptará las medidas oportunas. Se podrá solicitar de la persona responsable de la puesta en el mercado que facilite al Comité explicaciones escritas u orales. ◀ La Comisión comunicará inmediatamente al Consejo y a los Estados miembros las medidas tomadas. Cualquier Estado miembro podrá someter al Consejo las medidas adoptadas por la Comisión en un plazo de 15 días a partir de dicha comunicación. El Consejo, que se pronunciará por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión distinta en el plazo de 30 días a partir del momento en que se le hubiera sometido el asunto.

3. Si la Comisión considera necesario modificar alguna de las disposiciones de los Anexos I, II, III o IV, a fin de resolver las dificultades a las que alude el apartado 1, y para garantizar la protección de la salud humana, iniciará el procedimiento establecido en el artículo 10, con el fin de adoptar dichas modificaciones; el Estado miembro que haya tomado las medidas a las que hace referencia el apartado 1, podrá mantenerlas hasta que el Consejo o la Comisión se hayan pronunciado de acuerdo con el procedimiento antes mencionado.

**▼M104***Artículo 10*

1. La Comisión estará asistida por el Comité permanente de medicamentos veterinarios.

2. En los casos en que se haga referencia al presente artículo, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en quince días.

**▼B***Artículo 11*

Cualquier modificación necesaria para adaptar el Anexo V al progreso científico y técnico se adoptará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 2 *quater* de la Directiva 81/852/CEE.

**▼M64***Artículo 12*

Tras la modificación de los anexos I, II, III o IV, y a la mayor brevedad posible, la Comisión publicará una evaluación resumida, realizada por el Comité de medicamentos veterinarios, sobre la seguridad de las sustancias en cuestión. Se respetará el carácter confidencial de todos los datos que estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial. La Agencia pondrá a disposición de las autoridades competentes y de la Comisión los métodos de análisis adecuados para la identificación de las sustancias farmacológicamente activas para las cuales se han fijado LMR ► **C5** en los anexos I y III. ◀

**▼B***Artículo 13*

Los Estados miembros no podrán prohibir ni impedir la circulación en sus territorios de alimentos de origen animal originarios de los demás Estados miembros, basándose en que contienen residuos de medicamentos veterinarios, si la cantidad de residuo no sobrepasa el límite máximo de residuos previstos en los Anexos I o III, o si la sustancia en cuestión figura en la lista del Anexo II.



**▼B***Artículo 14*

Con efectos a partir del 1 de enero de 1997, queda prohibido en la Comunidad administrar medicamentos veterinarios que contengan sustancias farmacológicamente activas no mencionadas en los Anexos I, II o III a animales destinados a la producción de alimentos, salvo en caso de ensayos clínicos que las autoridades nacionales competentes hayan autorizado, previa notificación o autorización en virtud de la legislación vigente y que no hagan que los alimentos obtenidos del ganado objeto de estos ensayos contengan residuos que constituyan un riesgo para la salud humana.

**▼M34**

No obstante, la fecha mencionada en el párrafo anterior se prorrogará para aquellas sustancias cuya utilización estuviera autorizada en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y para las que se hubieren depositado expedientes de solicitud de fijación de límites máximos de residuos ante la Comisión o ante la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos antes del 1 de enero de 1996:

**▼M64**

— al 1 de enero de 1998, para los pirazolinones (incluidos los pirazolidinediones y fenilbutazones), los nitroimidazoles, el ácido arsanílico, y

**▼M34**

— al 1 de enero de 2000 para las demás sustancias.

La Agencia publicará la lista de dichas sustancias antes del 7 de junio de 1997.

**▼B***Artículo 15*

El presente Reglamento no afectará en modo alguno a la aplicación de la legislación comunitaria que prohíbe la utilización en el sector ganadero de determinadas sustancias de efecto hormonal.

Ninguna disposición del presente Reglamento afectará a las medidas que los Estados miembros adopten para impedir el uso no autorizado de medicamentos veterinarios.

*Artículo 16*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

## ANEXO I

## LISTA DE SUSTANCIAS FARMACOLÓGICAMENTE ACTIVAS CUYOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS SE HAN FIJADO

1. Agentes antiinfecciosos
  - 1.1. Quimioterapéuticos
    - 1.1.1. Sulfonamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Todas las sustancias que pertenecen al grupo de las sulfonamidas	Medicamento base	Todas las especies productoras de alimentos	100 µg/kg	Músculo	Los residuos combinados totales de todas las sustancias del grupo de las sulfonamidas no deben sobrepasar los 100 µg/kg
			100 µg/kg	Grasa	
			100 µg/kg	Hígado	
		Bovinos, ovinos, caprinos	100 µg/kg	Riñón	
			100 µg/kg	Leche	

- 1.1.2. Derivados de la diaminopirimidina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Baqueloprim	Baqueloprim	Bovinos	10 µg/kg	Grasa	
			300 µg/kg	Hígado	
			150 µg/kg	Riñón	
			30 µg/kg	Leche	
		Porcinos	40 µg/kg	Piel más grasa	
			50 µg/kg	Hígado	
			50 µg/kg	Riñón	

▼ **M58**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Trimetoprim	Trimetoprim	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto équidos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg	Grasa (1) Músculo (2) Hígado Riñón Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano

(1) Para porcino y aves este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».

(2) Para peces este LMR se refiere a «músculo y piel en proporciones naturales».

▼ **M58**

## 1.2. Antibióticos

## 1.2.1. Pemicilinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Amoxicillin	Amoxicillin	Todas las especies productoras de alimentos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 4 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
Ampicilina	Ampicilina	Todas las especies productoras de alimentos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 4 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	

▼ **M58**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Bencilpenicilina	Bencilpenicilina	Todas las especies productoras de alimentos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 4 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
Cloxacilina	Cloxacilina	Todas las especies productoras de alimentos	300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
Dicloxacilina	Dicloxacilina	Todas las especies productoras de alimentos	300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
Fenoximetilpenicilina	Fenoximetilpenicilina	Porcinos	25 µg/kg 25 µg/kg 25 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	
Nafcillin	Nafcillin	Bovinos	300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Exclusivamente para uso intramamario

▼ **M74**▼ **M83**

▼ **M83**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Oxacilina	Oxacilina	Todas las especies productoras de alimentos	300 µg/kg	Músculo	
			300 µg/kg	Grasa	
			300 µg/kg	Hígado	
			300 µg/kg	Riñón	
			30 µg/kg	Leche	
Penetamato	Bencilpenicilina	Bovinos	50 µg/kg	Músculo	
			50 µg/kg	Grasa	
			50 µg/kg	Hígado	
			50 µg/kg	Riñón	
			4 µg/kg	Leche	
			50 µg/kg	Músculo	
		Porcinos	50 µg/kg	Grasa	
			50 µg/kg	Hígado	
			50 µg/kg	Riñón	

▼ **M72**▼ **M58**

## 1.2.2. Cefalosporinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Cefacetilo	Cefacetilo	Bovinos	125 µg/kg	Leche	Exclusivamente para uso intramamario
Cefalexina	Cefalexina	Bovinos	200 µg/kg	Músculo	
			200 µg/kg	Grasa	
			200 µg/kg	Hígado	
			1 000 µg/kg	Riñón	
			100 µg/kg	Leche	

▼ **M91**▼ **M71**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ <u>M71</u> Cefalonio	Cefalonio	Bovinos	20 µg/kg	Leche	
▼ <u>M100</u> Cefapirina	Suma de cefapirina y desacetilcefapirina	Bovinos	50 µg/kg 50 µg/kg 100 µg/kg 60 µg/kg	Músculo Grasa Riñón Leche	
▼ <u>M87</u> Cefazolina	Cefazolina	Bovinos, ovinos, caprinos	50 µg/kg	Leche	
▼ <u>M58</u> Cefoperazono	Cefoperazono	Bovinos	50 µg/kg	Leche	
▼ <u>M83</u> Cefquinoma	Cefquinoma	Bovinos	50 µg/kg 50 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
▼ <u>M58</u>		Porcinos	50 µg/kg 50 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
▼ <u>M65</u>					

▼ **M65**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ceftiofur	Suma de todos los residuos	Bovinos	1 000 µg/kg	Músculo	
			2 000 µg/kg	Grasa	
			2 000 µg/kg	Hígado	
			6 000 µg/kg	Riñón	
		100 µg/kg	► <b>M98</b> Leche ▼		
		1 000 µg/kg	Músculo		
		2 000 µg/kg	Grasa		
		2 000 µg/kg	Hígado		
		6 000 µg/kg	Riñón		
				Porcinos	

▼ **M58**

## 1.2.3. Quinolonas

▼ **M103**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ácido oxolínico	Ácido oxolínico	Porcinos	100 µg/kg	Músculo	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano
			50 µg/kg	Piel + grasa	
			150 µg/kg	Hígado	
			150 µg/kg	Riñón	
		100 µg/kg	Músculo		
		50 µg/kg	Piel + grasa		
		150 µg/kg	Hígado		
		150 µg/kg	Riñón		
		100 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales		
				Pollo	

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Danofloxacin	Danofloxacin	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto bovinos, ovinos, caprinos y aves  Bovinos, ovinos, caprinos  Aves	100 µg/kg 50 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg 400 µg/kg 400 µg/kg 30 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg 400 µg/kg	Músculo (1) Grasa (2) Hígado Riñón Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano
Difloxacina	Difloxacina	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y aves  Bovinos, ovinos, caprinos  Porcinos  Aves	300 µg/kg 100 µg/kg 800 µg/kg 600 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg 1 400 µg/kg 800 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg 800 µg/kg 800 µg/kg 300 µg/kg 400 µg/kg 1 900 µg/kg 600 µg/kg	Músculo (1) Grasa Hígado Riñón Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano  No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano



Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Enrofloxacin	Suma de enrofloxacin y de ciprofloxacin	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, conejos y aves  Bovinos, ovinos, caprinos  Porcinos, conejos  Aves	100 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 300 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg	Músculo (1) Grasa Hígado Riñón Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Grasa (2) Hígado Riñón Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	
Flumequina	Flumequina	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves y peces  Bovinos, porcinos, ovinos, caprinos  Aves	200 µg/kg 250 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg 500 µg/kg 1 500 µg/kg 50 µg/kg 400 µg/kg 250 µg/kg 800 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Grasa (2) Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano  No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano

▼ M96

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Marbofloxacin	Marbofloxacin	Pescado	600 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	
Marbofloxacin	Marbofloxacin	Bovinos	150 µg/kg	Músculo	
			50 µg/kg	Grasa	
			150 µg/kg	Hígado	
		150 µg/kg	Riñón		
		75 µg/kg	Leche		
		150 µg/kg	Músculo		
Porcinos	Porcinos	50 µg/kg	Piel y grasa		
		150 µg/kg	Hígado		
		150 µg/kg	Riñón		
Sarafloxacin	Sarafloxacin	Pollo	10 µg/kg	Piel más grasa	
			100 µg/kg	Hígado	
			30 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	
Sarafloxacin	Sarafloxacin	Salmónidos			

▼ M58▼ M96

(1) Para peces este LMR se refiere a «músculo y piel en proporciones naturales».

(2) Para porcino este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».

▼ **M58**

## 1.2.4. Macrólidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Acetilisovaleritilosisina	Suma de acetilisovaleritilosisina y 3-O-acetiltilosisina	Porcinos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Piel + grasa Hígado Riñón	
Eritromicina	Eritromicina A	Todas las especies productoras de alimentos	200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 40 µg/kg 150 µg/kg	Músculo (1) Grasa (2) Hígado Riñón Leche Huevos	
Espiramicina	Suma de espiramicina y neoespiramicina	Bovinos  Pollo  Porcinos	200 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg 400 µg/kg  250 µg/kg 2 000 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel más grasa Hígado  Músculo Hígado Riñón	
	Esperamicina I				

▼ **M93**▼ **M96**▼ **M58**▼ **M70**

▼ **M70**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Tilmicosina	Tilmicosina	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto aves  Aves	50 µg/kg 50 µg/kg 1 000 µg/kg 1 000 µg/kg 50 µg/kg 75 µg/kg 75 µg/kg 1 000 µg/kg 250 µg/kg	Músculo <sup>(1)</sup> Grasa <sup>(2)</sup> Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano
Tilosina	Tilosina A	Todas las especies productoras de alimentos	100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 200 µg/kg	Grasa <sup>(3)</sup> Músculo <sup>(1)</sup> Hígado Riñón Leche Huevos	

<sup>(1)</sup> Para peces este LMR se refiere a «músculo y piel en proporciones naturales».

<sup>(2)</sup> Para porcino este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».

<sup>(3)</sup> Para porcino y aves este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».

▼ **M96**

▼ **M58**

## 1.2.5. Florfenicol y compuestos asociados

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones		
Florfenicol	Suma de Florfenicol y de sus metabolitos medidos en Florfenicol-amina	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves y peces	100 µg/kg	Músculo	▶ <b>C8</b> No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano ▼		
		Bovinos, ovinos, caprinos	200 µg/kg	Grasa			
Tianfenicol	Tianfenicol	Porcinos	2 000 µg/kg	Hígado	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano		
		Aves	300 µg/kg	Riñón			
		Pescado	500 µg/kg	Músculo			
			2 000 µg/kg	Piel y grasa			
		Bovinos	500 µg/kg	Hígado			
			100 µg/kg	Riñón			
		Pollo	200 µg/kg	Músculo			
			2 500 µg/kg	Piel y grasa			
			750 µg/kg	Hígado			
			1 000 µg/kg	Riñón			
				Músculo y piel en proporciones normales			
		Tianfenicol	Tianfenicol	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano		50 µg/kg	Músculo
						50 µg/kg	Grasa
50 µg/kg	Hígado						
50 µg/kg	Riñón						
50 µg/kg	Leche						
50 µg/kg	Músculo						
	Piel más grasa						

▼ **M96**▼ **M58**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
			50 µg/kg 50 µg/kg	Hígado Riñón	
1.2.6. Tetraciclinas					
Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Chlortetracycline	Suma de medicamento base y sus 4-epímeros	Todas las especies productoras de alimentos	100 µg/kg 300 µg/kg 600 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Leche Huevos	
Doxiciclina	Doxiciclina	Bovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano Porcinos  Aves No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano	100 µg/kg 300 µg/kg  600 µg/kg 100 µg/kg 300 µg/kg 600 µg/kg 100 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Hígado  Riñón Músculo Piel más grasa Hígado Riñón Músculo Piel más grasa	
Oxytetracycline	Suma de medicamento base y sus 4-epímeros	Todas las especies productoras de alimentos	100 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Hígado	

## ▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
			600 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Riñón Leche Huevos	
Tetraciclina	Suma de medicamento base y sus 4-epímeros	Todas las especies productoras de alimentos	100 µg/kg 300 µg/kg 600 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Leche Huevos	

## 1.2.7. Ansamicina con anillo de naftaleno

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Rifaximina	Rifaximina	Bovinos	60 µg/kg	Leche	

▼ **M58**  
1.2.8. Pleuromutilinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Tiamulina	Suma de metabolitos que pueden ser hidrolizados a 8-a-hidroxitiamulina	Porcinos	100 µg/kg	Músculo	
		Pollo	500 µg/kg	Hígado	
			100 µg/kg	Músculo	
			100 µg/kg	Piel y grasa	
			1 000 µg/kg	Hígado	
		Conejos	100 µg/kg	Músculo	
			500 µg/kg	Hígado	
		Pavo	100 µg/kg	Músculo	
			100 µg/kg	Piel y grasa	
			300 µg/kg	Hígado	
	Tiamulina		1 000 µg/kg	Huevos	
Valnemulina	Valnemulina	Porcinos	50 µg/kg	Músculo	
			500 µg/kg	Hígado	
			100 µg/kg	Riñón	

▼ **M59**  
1.2.9. Lincosamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Lincomicina	Incomicina	Todas las especies productoras de alimentos	50 µg/kg	Grasa (1)	
			100 µg/kg	Músculo (2)	
			500 µg/kg	Hígado	
			1 500 µg/kg	Riñón	
			150 µg/kg	Leche	

▼ **M96**



▼ **M96**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
			50 µg/kg	Huevos	
Pirlimicina	Pirlimicina	Bovinos	100 µg/kg	Músculo	
			100 µg/kg	Grasa	
			1 000 µg/kg	Hígado	
			400 µg/kg	Riñón	
			100 µg/kg	Leche	

▼ **M77**▼ **M96**

(1) Para porcino y aves este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».

(2) Para peces este LMR se refiere a «músculo y piel en proporciones naturales».

▼ **M65**

## 1.2.10. Aminoglucoídos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Apramicina	Apramicina	Bovinos	1 000 µg/kg 1 000 µg/kg 10 000 µg/kg 20 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
Dihidroestreptomicina	Dihidroestreptomicina	Bovinos, ovinos  Porcinos	500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg 200 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	
Espectinomina	Espectinomina	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto ovinos  Ovinos	500 µg/kg 300 µg/kg 1 000 µg/kg 5 000 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg 500 µg/kg 2 000 µg/kg 5 000 µg/kg 200 µg/kg	Grasa (1) Músculo (2) Hígado Riñón Leche Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano

▼ **M96**

▼ **M96**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Estreptomicina	Estreptomicina	Bovinos, ovinos	500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg 200 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	
		Porcinos			
Gentamicina	Suma de gentamicina C1, gentamicina C1a, gentamicina C2 y gentamicina C2a	Bovinos	50 µg/kg 50 µg/kg 200 µg/kg 750 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 200 µg/kg 750 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	
		Porcinos			
Neomicina (incluida la framisetina)	Neomicina B	Todas las especies productoras de alimentos	500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 5 000 µg/kg 1 500 µg/kg 500 µg/kg	Grasa (1) Músculo (2) Hígado Riñón Leche Huevos	

▼ **M97**▼ **M94**▼ **M96**

▼ **M96**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Paromomicina	Paromomicina	Todas las especies productoras de alimentos	500 µg/kg 1 500 µg/kg 1 500 µg/kg	Músculo <sup>(1)</sup> Hígado Riñón	► <b>C8</b> No debe utilizarse en animales que producen leche o huevos para consumo humano ▼

(1) Para porcino este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».

(2) Para peces este LMR se refiere a «músculo y piel en proporciones naturales».

▼ **M70**

## 1.2.11. Otros antibióticos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Novobiocina	Novobiocina	Bovinos	50 µg/kg	Leche	

▼ **M86**

## 1.2.12. Polipéptidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Bacitracina	Suma de bacitracina A, bacitracina B, bacitracina C	Bovinos	100 µg/kg	Leche	
		Conejos	150 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	

▼ **M101**

▼ **M87**

## 1.2.13. Inhibidores de la beta-lactamasa

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ácido clavulánico	Ácido clavulánico	Bovinos	100 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg 400 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	
		Porcinos			

▼ **M96**

## 1.2.14. Polimixinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Colistina	Colistina	Todas las especies productoras de alimentos	150 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 200 µg/kg 50 µg/kg 300 µg/kg	Grasa (1) Músculo (2) Hígado Riñón Leche Huevos	

(1) Para porcino y aves este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».

(2) Para peces este LMR se refiere a «músculo y piel en proporciones naturales».

▼ **M58**

2. Agentes antiparasitarios  
 2.1. Sustancias activas frente a endoparásitos  
 2.1.1. Salicilamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Closantel	Closantel	Bovinos	1 000 µg/kg 3 000 µg/kg	Músculo Grasa	
		Ovinos	1 000 µg/kg 3 000 µg/kg 1 500 µg/kg 2 000 µg/kg 1 500 µg/kg 5 000 µg/kg	Hígado Riñón Músculo Grasa Hígado Riñón	
Rafoxanida	Rafoxanida	Bovinos	30 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
		Ovinos	10 µg/kg 40 µg/kg 100 µg/kg 250 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg	Hígado Riñón Músculo Grasa Hígado Riñón	

▼ **M86**▼ **M58**

- 2.1.2. Tetra-hydro-imidazoles (imidazolthiazoles)

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Levamisol	Levamisol	Bovinos, ovinos, porcinos, aves	10 µg/kg 10 µg/kg 100 µg/kg 10 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	

## ▼ M58

## 2.1.3. Benzimidazoles y probenzimidazoles

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Albendazol	Suma de sulfóxido de albendazol, sulfona de albendazol y sulfona 2-amino de albendazol, expresado como albendazol	Bovinos, ovinos	100 µg/kg  100 µg/kg 1 000 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg	Músculo  Grasa Hígado Riñón Leche	
Febantel	Suma de residuos extraíbles que por oxidación se convierten en sulfona de oxfendazol	Bovinos, ovinos  Bovinos, ovinos, porcinos, équidos	10 µg/kg  50 µg/kg 50 µg/kg 500 µg/kg 50 µg/kg	Leche  Músculo Grasa Hígado Riñón	
Fenbendazol	Suma de residuos extraíbles que por oxidación se convierten en sulfona de oxfendazol	Bovinos, ovinos  Bovinos, ovinos, porcinos, équidos	10 µg/kg  50 µg/kg 50 µg/kg 500 µg/kg 50 µg/kg	Leche  Músculo Grasa Hígado Riñón	

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ <b>M58</b> Flubendazol	Suma del flubendazol y (2-amino-1H-benzimidazol-5-yl) (4-fluorop-henyl) metanona	Porcinos, pollo, aves de caza	50 µg/kg 50 µg/kg 400 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Piel más grasa Hígado Riñón	
	Flubendazol	Pavo Pollo	50 µg/kg 50 µg/kg 400 µg/kg 300 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Huevos	
▼ <b>M88</b> Mebendazol	Adición de mebendazol, metil(5-(1-hidroxi, 1-fenil) metil-1H-bencimidazol-2-il) carbamato y (2-amino-1H-bencimidazol-5-il)fenilmetanona, expresados como equivalentes de mebendazol	Ovinos, caprinos, équidos	60 µg/kg 60 µg/kg 400 µg/kg 60 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
▼ <b>M83</b> Netobimina	Suma de óxido de albedazol, sulfona de albedazol y sulfona 2-aminoácido de albedazol, conocido como albedazol	Bovinos, ovinos	100 µg/kg 100 µg/kg 1 000 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Únicamente para uso oral
▼ <b>M58</b> Oxfendazol	Suma de residuos extraíbles que por oxidación se convierten en sulfona de oxfendazol	Bovinos, ovinos	10 µg/kg	Leche	



▼ **M58**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Oxibendazol	Oxibendazol	Bovinos, ovinos, porcinos, équidos	50 µg/kg 50 µg/kg 500 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
		Porcinos	100 µg/kg 500 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Piel más grasa Hígado Riñón	
Óxido de albendazol	Suma de óxido de albendazol, sulfona de albendazol y sulfona 2-aminoácido de albendazol, conocido como albendazol	Bovinos, ovinos	100 µg/kg	Músculo	
			100 µg/kg 1 000 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg	Grasa Hígado Riñón Leche	
Tiabendazol	Suma del tiabendazol y 5-hidroxytiabendazol	Bovinos	100 µg/kg	Músculo	
			100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg	Grasa Hígado Riñón Leche	
Triclabendazol	Conjunto de residuos extraíbles que pueden oxidarse para dar cetotriclabendazol	Bovinos, ovinos	100 µg/kg	Músculo	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
			100 µg/kg 100 µg/kg	Hígado Riñón	

▼ **M69**▼ **M58**

▼ **M62**

## 2.1.4. Derivados fenólicos incluídas salicilánifidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Nitroximilo	Nitroximilo	Bovinos, ovinos	400 µg/kg 200 µg/kg 20 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
Oxiclozanida	Oxiclozanida	Bovinos  Ovinos	20 µg/kg 20 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg 10 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano

▼ **M96**▼ **M66**

## 2.1.5. Bencensulfonamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Clorsulon	Clorsulon	Bovinos	35 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	

▼ **M94**

## 2.1.6. Derivados de la piperazina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Piperazina	Piperazina	Porcinos	400 µg/kg 800 µg/kg 2 000 µg/kg 1 000 µg/kg 2 000 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Huevos	

▼ **M58**

## 2.2. Sustancias activas frente a ectoparásitos

## 2.2.1. Organofosfatos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Cumafos	Cumafos	Abejas	100 µg/kg	Miel	
Diazinón	Diazinón	Bovinos, ovinos, caprinos Bovinos, porcinos, ovinos, caprinos	20 µg/kg 20 µg/kg 700 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	
Foxim	Foxim	Ovinos  Porcinos	50 µg/kg 400 µg/kg 50 µg/kg 20 µg/kg 700 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Grasa Riñón Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼ **M83**

▼ **M58**

## 2.2.2. Formamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Amitraz	Suma de amitraz y todos sus metabolitos con la fracción 2,4-DMA, expresados en amitraz	Bovinos	200 µg/kg	Grasa	
			200 µg/kg	Hígado	
			200 µg/kg	Riñón	
		Ovinos	10 µg/kg	Leche	
			400 µg/kg	Grasa	
			100 µg/kg	Hígado	
		Porcinos	200 µg/kg	Riñón	
			10 µg/kg	Leche	
			400 µg/kg	Piel más grasa	
		Abejas (miel)	200 µg/kg	Hígado	
			200 µg/kg	Riñón	
					200 µg/kg

▼ **M69**

▼ **M58**

## 2.2.3. Piretroides

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Cialotrina	Cialotrina (suma de los isómeros)	Bovinos	500 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Grasa	Se observarán las disposiciones adicionales presentes en la Directiva 94/29/CE del Consejo
				Riñón	
				Leche	
Ciflutrina	Ciflutrina (suma de los isómeros)	Bovinos	10 µg/kg 50 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg 20 µg/kg	Músculo	
				Grasa	
				Hígado	
				Riñón	
				Leche	
Deltametrina	Deltametrina	Bovinos	10 µg/kg 50 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg 20 µg/kg	Músculo	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
				Grasa	
				Hígado	
				Riñón	
				Leche	
		Ovinos	10 µg/kg 50 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg	Músculo	
				Grasa	
				Hígado	
		Pescado	10 µg/kg	Riñón	
				Músculo y piel en proporciones normales	
Flumetrina	Flumetrina (suma de isómeros trans-Z)	Bovinos	10 µg/kg	Músculo	

▼ **M83**  
▼ **C6**▼ **M89**  
▼ **C7**▼ **M91**▼ **M58**

▼ **M58**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
			150 µg/kg 20 µg/kg 10 µg/kg 30 µg/kg	Grasa Hígado Riñón Leche	
		Ovinos	10 µg/kg	Músculo	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
			150 µg/kg 20 µg/kg 10 µg/kg	Grasa Hígado Riñón	
Permetrina	Permetrina (Suma de los isómeros)	Bovinos	50 µg/kg 500 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche (*)	
Cipermetrina	Cipermetrina (Suma de los isómeros)	Salmónidos	50 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	

(\*) Se observarán las disposiciones adicionales presentes en la Directiva 98/82/CE de la Comisión (DO L 290 de 29.10.1998, p. 25).

▼ **M100**▼ **M105**▼ **M100**

▼ **M65**

## 2.2.4. Derivados de la acitrea

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Diflubenzuron	Diflubenzuron	Salmónidos	1 000 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	
Teflubenzuron	Teflubenzuron	Salmónidos	500 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	

▼ **M70**▼ **M65**▼ **M76**

## 2.2.5. Derivados de la pirimidina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Diciclanil	Suma de diciclanil y 2, 4, 6-triaminopirimidina-5-carbonitrilo	Ovinos	200 µg/kg ▲ <b>M78</b> 150 µg/kg ▼	Músculo Grasa  Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼ **M86**

## 2.2.6. Derivados de triazina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ciromacina	Ciromacina	Ovinos	300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼ **M58**

## 2.3. Sustancias activas frente a endo- y ectoparásitos

## 2.3.1. Avermectinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Abamectina	Avermectina B1a	Bovinos  Ovinos	10 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg 50 µg/kg 25 µg/kg 20 µg/kg	Grasa Hígado Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
Doramectina	Doramectina	Bovinos  Porcinos, ovinos  Cérvidos, incluyendo reno	10 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg 30 µg/kg 20 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 30 µg/kg 20 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en bovinos que producen leche para consumo humano  No debe utilizarse en ovinos que producen leche para consumo humano
Emamectina	Emamectina B1a	Salmónidos	100 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	

▼ **M94**▼ **M58**▼ **M86**▼ **M65**



Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Eprinomectina	Eprinomectina B1a	Bovinos	► <u>M67</u> 50 µg/kg ▼	Músculo	
			► <u>M67</u> 250 µg/kg ▼	Grasa	
			► <u>M67</u> 1 500 µg/kg ▼	Hígado	
			► <u>M67</u> 300 µg/kg ▼	Riñón	
			► <u>M67</u> 20 µg/kg ▼	Leche	
Ivermectina	22, 23-Dihydro-avermectina B1a	Bovinos	40 µg/kg	Grasa	
			100 µg/kg	Hígado	
		Porcinos, ovinos, équidos	20 µg/kg	Grasa	
			15 µg/kg	Hígado	
		Cérvidos, incluyendo reno	20 µg/kg	Músculo	
			100 µg/kg	Grasa	
Moxidectina	Moxidectina	Bovinos, ovinos	50 µg/kg	Músculo	
			500 µg/kg	Grasa	
		Bovinos, ovinos	100 µg/kg	Hígado	
			50 µg/kg	Riñón	
		Bovinos	50 µg/kg	Músculo	
			40 µg/kg	Leche	

▼ M65▼ M58▼ M87

▼ M87

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
		Équidos	50 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	

▼ M66

▼ **M58**

## 2.4. Agentes que actúan contra los protozoarios

## 2.4.1. Derivados de la triazina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Toltrazuril	Toltrazuril sulfona	Pollo	100 µg/kg	Músculo	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano
			200 µg/kg	Piel más grasa	
			600 µg/kg	Hígado	
			400 µg/kg	Riñón	
		Pavo	100 µg/kg	Músculo	
			200 µg/kg	Piel más grasa	
			600 µg/kg	Hígado	
			400 µg/kg	Riñón	
		Porcinos	100 µg/kg	Músculo	
			150 µg/kg	Piel y grasa	
			500 µg/kg	Hígado	
			250 µg/kg	Riñón	

▼ **M80**

▼ **M80**

## 2.4.2. Derivados de quinazolona

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Halofuginona	Halofuginona	Bovinos	10 µg/kg 25 µg/kg 30 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼ **M91**

## 2.4.3. Carbamílicos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Imidocarb	Imidocarb	Bovinos	300 µg/kg 50 µg/kg 2 000 µg/kg 1 500 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	

▼ **M58**

3. Sustancias con acción sobre el sistema nervioso
- 3.1. Sustancias con actividad sobre el sistema nervioso central
- 3.1.1. Tranquilizantes del grupo de la butirofenona

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Azapaperona	Suma de azaperona y azaperol	Porcinos	100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Piel más grasa Hígado Riñón	

- 3.2. Sustancias con acción sobre el sistema nervioso autónomo
- 3.2.1. Antiadrenérgicos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Carazolol	Carazolol	Porcinos  Bovinos	5 µg/kg 5 µg/kg 25 µg/kg 25 µg/kg  5 µg/kg 5 µg/kg 15 µg/kg 15 µg/kg 1 µg/kg	Músculo Piel más grasa Hígado Riñón  Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	

▼ **M72**

▼ **M78**3.2.2.  $\beta$ 2-simpaticomiméticos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Clorhidrato de clenbuterol	Clenbuterol	Bovinos	0,1 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 0,5 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 0,5 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 0,05 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 0,1 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 0,5 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 0,5 $\mu\text{g}/\text{kg}$	Músculo Hígado Riñón Leche Músculo Hígado Riñón	
		Équidos			

▼ **M58**

4. Agentes antiinflamatorios  
 4.1. Agentes antiinflamatorios no esteroideos  
 4.1.1. Derivado del ácido arilpropiónico

▼ **M65**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Carprofen	Carprofen	Bovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano Équidos	500 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 1 000 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 1 000 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 1 000 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 500 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 1 000 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 1 000 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 1 000 $\mu\text{g}/\text{kg}$	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Grasa Hígado Riñón	
Vedaprofen	Vedaprofen	Équidos	50 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 20 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 100 $\mu\text{g}/\text{kg}$ 1 000 $\mu\text{g}/\text{kg}$	Músculo Grasa Hígado Riñón	

▼ **M58**

▼ **M58**

## 4.1.2. Derivados del grupo Fenamato

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ácido tolfenámico	Ácido tolfenámico	Bovinos	50 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Leche Músculo Hígado Riñón	
		Porcinos			
Flunixinina	Flunixinina	Bovinos	20 µg/kg 30 µg/kg 300 µg/kg 100 µg/kg 40 µg/kg 50 µg/kg 10 µg/kg 200 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	
	5-Hidroxiiflunixinina Flunixinina	Porcinos			
		Équidos	10 µg/kg 20 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	

▼ **M71**▼ **M80**

▼ **M97**

## 4.1.3. Derivado del ácido enólico

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Meloxicam	Meloxicam	Équidos	20 µg/kg 65 µg/kg 65 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	

▼ **M69**

## 4.1.4. Derivados de oxicam

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Meloxicam	Meloxicam	Bovinos	► <b>M71</b> 20 µg/kg ▼ ► <b>M71</b> 65 µg/kg ▼ ► <b>M71</b> 65 µg/kg ▼ ► <b>M71</b> 1,5 µg/kg ▼	Músculo Hígado Riñón ► <b>M71</b> Leche ▼	
		Porcinos	20 µg/kg 65 µg/kg 65 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	

▼ **M84**



▼ **M58**

## 5. Corticoides

## 5.1. Glucocorticoides

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Betametasona	Betametasona	Bovinos	0,75 µg/kg 2,0 µg/kg	Músculo Hígado	
		Porcinos	0,75 µg/kg 2,0 µg/kg 0,3 µg/kg	Riñón Leche Músculo Hígado Riñón	
Dexamethasone	Dexamethasone	Bovinos	0,3 µg/kg	Leche	
		Bovinos, porcinos, équidos	0,75 µg/kg 2 µg/kg 0,75 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	
Metilprednisolona	Metilprednisolona	Bovinos	10 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
		Bovinos	4 µg/kg 4 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg 6 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
Prednisolona	Prednisolona	Bovinos			

▼ **M70**▼ **M58**▼ **M93**▼ **M79**

▼ **M92**

## 6. Agentes activos sobre el aparato reproductor

## 6.1. Progestágenos

Substancia(s) farmacológicamente activa(s)	Residuo macador	Especie animal	LMR	Tejido diana	Otros detalles
Clormadinona	Clormadinona	Bovinos	4 µg/kg 2 µg/kg 2,5 µg/kg	Grasa Hígado Leche	Sólo para fines zootécnicos
Acetato de flugestona	Acetato de flugestona	Ovinos Caprinos	1 µg/kg 1 µg/kg	Leche Leche	Sólo para uso intravaginal con fines zootécnicos Para uso intravaginal solamente con fines zootécnicos

▼ **M103**

## ANEXO II

## LISTA DE SUSTANCIAS QUE NO ESTÁN SUJETAS A UN LÍMITE MÁXIMO DE RESIDUOS

## 1. Componentes químicos inorgánicos

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Distearato de aluminio	Todas las especies productoras de alimentos	
Hidroxiacetato de aluminio	Todas las especies productoras de alimentos	
Fosfato de aluminio	Todas las especies productoras de alimentos	
Salicilato de aluminio básico	Bovinos	Únicamente para uso oral. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
Triestearato de aluminio	Todas las especies productoras de alimentos	
Cloruro de amonio	Todas las especies productoras de alimentos	
Selenato de bario	Bovinos, ovinos	
Subcarbonato de bismuto	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Subgalato de bismuto	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Subnitrate de bismuto	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Subsalicilato de bismuto	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Ácido bórico y los boratos	Todas las especies productoras de alimentos	
Bromuro, sal de potasio	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ **M58**▼ **M99**▼ **M58**▼ **M72**▼ **M58**▼ **M65**

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Bromuro, sal sódica	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Acetato cálcico Benzoato cálcico Carbonato cálcico Cloruro cálcico Gluconato cálcico Hidróxido cálcico Hipofosfito cálcico Malato cálcico Óxido cálcico Fosfato cálcico Polifosfato cálcico Propionato cálcico Silicato cálcico Estearato cálcico Sulfato cálcico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glucoheptonato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	
Glucono glucoheptonato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	
Gluconolactato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	
Glutamato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	
Glicerofosfato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	
Carbonato de cobalto	Todas las especies productoras de alimentos	
Dicloruro de cobalto	Todas las especies productoras de alimentos	
Gluconato de cobalto	Todas las especies productoras de alimentos	
Óxido de cobalto	Todas las especies productoras de alimentos	
Sulfato de cobalto	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ **M65**▼ **M58**▼ **M80**▼ **M58**

## ▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Trióxido de cobalto	Todas las especies productoras de alimentos	
Cloruro de cobre	Todas las especies productoras de alimentos	
Gluconato de cobre	Todas las especies productoras de alimentos	
Heptoniato de cobre	Todas las especies productoras de alimentos	
Metionato de cobre	Todas las especies productoras de alimentos	
Óxido de cobre	Todas las especies productoras de alimentos	
Sulfato de cobre	Todas las especies productoras de alimentos	
Óxido de dicobre	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido Clorhídrico	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Peróxido de hidrógeno	Todas las especies productoras de alimentos	
Iodo y compuestos inorgánicos de iodo incluyendo: — Ioduro de sodio y potasio — Iodato de sodio y potasio — Iodóforos incluyendo iodo polivinilpirrolidona	Todas las especies productoras de alimentos	
Dicloruro de hierro	Todas las especies productoras de alimentos	
Sulfato de hierro	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ **M58**

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Magnesio Sulfato de magnesio Hidróxido de magnesio Estearato de magnesio Glutamato de magnesio Orotato de magnesio Silicato de magnesio y aluminio Óxido de magnesio Carbonato de magnesio Fosfato de magnesio Glicerofosfato de magnesio Aspartato de magnesio Citrato de magnesio Acetato de magnesio Trisilicato de magnesio	Todas las especies productoras de alimentos	
Gluconato de níquel	Todas las especies productoras de alimentos	
Sulfato de níquel	Todas las especies productoras de alimentos	
DL-aspartato potásico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glucuronato potásico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glicerofosfato potásico	Todas las especies productoras de alimentos	
Nitrato potásico	Todas las especies productoras de alimentos	
Selenato de potásio	Todas las especies productoras de alimentos	
Clorito sódico	Bovinos	Sólo para uso tópico
Dicloroisocianurato de sodio	Bovinos, ovinos, caprinos	Sólo para uso tópico
Glicerofosfato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Hipofosfito de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ **M62**▼ **M58**

▼ <u>M58</u>	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
▼ <u>M77</u>	Propionato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M58</u>	Selenato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
	Selenito de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
	Azufre	► <u>M101</u> Todas las especies productoras de alimentos ◀	
	Acetato de zinc	Todas las especies productoras de alimentos	
	Cloruro de zinc		
	Gluconato de zinc		
	Oleato de zinc		
	Estearato de zinc		

## 2. Componentes orgánicos

	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
	Estradiol-17β	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	Para las aplicaciones terapéuticas y zootécnicas solamente
	2-Aminoetanol	Todas las especies productoras de alimentos	
	Dihidrogenofosfato de 2-aminoetilo	Todas las especies productoras de alimentos	
	2-Pirrolidona	Todas las especies productoras de alimentos	En dosis por vía parenteral de hasta 40 mg por kg de peso
	8-Hydroxyquinoline	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	Para uso tópico únicamente en animales recién nacidos
	Acetil cisteína	Todas las especies productoras de alimentos	
	Alfacalcidol	Bovinos	Solo para vacas parturientes
	Alfaprostol	Conejos Bovinos, porcinos, équidos	

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Bacitracina	Bovinos	Únicamente para uso en vacas lactantes, en administración intramamaria, y en todos los tejidos (a excepción de en la leche)
Cloruro de benzalconio	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso como excipiente únicamente en una concentración de hasta el 0,05 %
Benzocaina	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo como anestésico
Alcohol bencilico	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Betaina	Todas las especies productoras de alimentos	
Bronopol	Salmónidos	Únicamente para uso en huevos fecundados para aves de crianza
Brotizolam	Bovinos	Exclusivamente para uso terapéutico
Buserelin	Todas las especies productoras de alimentos	
Tartrato de butorphanol	Équidos	Únicamente por vía endovenosa
4-hidroxibenzoato de butilo	Todas las especies productoras de alimentos	
Bromuro de butilescolamina	Todas las especies productoras de alimentos	
Cafeína	Todas las especies productoras de alimentos	
Carbetocino	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
Cefazolina	Bovinos Ovinos, caprinos	Exclusivamente para uso intramamario, salvo si la ubre puede utilizarse como alimento de consumo humano
Alcohol de cetostearilo	Todas las especies productoras de alimentos	
Cetrimida	Todas las especies productoras de alimentos	
Clorhexidina	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Clorocresol	Todas las especies productoras de alimentos	



## ▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Clazurilo	Paloma	
Cloprostenol	Bovinos, porcinos, équidos	
Alquil de dimetilbetaina de coco	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Corticotropina	Todas las especies productoras de alimentos	
Hormona liberadora de hormona luteinizante D-Phe6	Todas las especies productoras de alimentos	
Dembrexina	Équidos	
Clorhidrato de denaverina	Bovinos	
Detomidina	Bovinos, équidos	Exclusivamente para uso terapéutico
Diclazuril	Ovinos	Sólo para uso oral en corderos
Ftalato de dietilo	Todas las especies productoras de alimentos	
Éter monoetilico de dietilenoglicol	Bovinos, porcinos	
Trióxido de dimanganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Ftalato de dimetilo	Todas las especies productoras de alimentos	
Dinoprost	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
Trometamina de dinoprost	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
Diprofilina	Todas las especies productoras de alimentos	
Cansilato de etamifilina	Todas las especies productoras de alimentos	
Etanol	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Lactato de etilo	Todas las especies productoras de alimentos	

## ▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Etiprosón trometamina	Bovinos, porcinos	
Fertirelino acetato	Bovinos	
Flumetrina	Abejas (miel)	
Ácido fólico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glicerina formal	Todas las especies productoras de alimentos	
Hormona de liberación de la Gonadotropina	Todas las especies productoras de alimentos	
Heptaminol	Todas las especies productoras de alimentos	
Hesperidina	Équidos	
Hesperidina metil chalcona	Équidos	
Hexetidina	Équidos	Sólo para uso tópico
Gonadotropina coriónica humana	Todas las especies productoras de alimentos	
Gonadotropina menopáusica humana	Bovinos	
Hidrocortisona	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Compuestos orgánicos de iodo: — Iodoformo	Todas las especies productoras de alimentos	
Isobutano	Todas las especies productoras de alimentos	
Isoflurane	Équidos	Sólo como anestésico
Isoxsuprina	Bovinos, équidos	Exclusivamente para uso terapéutico con arreglo a la Directiva 96/22/CEE del Consejo (DO L 125 de 23. 5. 1996, p. 3)
Ketamina	Todas las especies productoras de alimentos	
Ketanserino tartrato	Équidos	

## ▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Ketoprofen	Bovinos, porcinos, équidos	
Ácido I-tartárico y sus sales de sodio, potasio y calcio mono- y di-básicos	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Ácido láctico	Todas las especies productoras de alimentos	
Lecirelina	Bovinos, équidos, conejos	
Lobelina	Todas las especies productoras de alimentos	
Luprostiol	Todos los mamíferos	
Ácido málico	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Carbonato de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Cloruro de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Gluconato de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Glicerofosfato de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Óxido de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Pícolato de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Ribonucleato de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Sulfato de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Mecillinam	Bovinos	Únicamente para uso intrauterino
Acetato de medroxiprogesterona	Ovinos	Para uso intravaginal solamente con fines zootécnicos
Melatonina	Ovinos, caprinos	
Menadiona	Todas las especies productoras de alimentos	

## ▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Menbutona	Bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, équidos	
Mentol	Todas las especies productoras de alimentos	
Nicotinato de metilo	Bovinos, équidos	Sólo para uso tópico
Hidrocarbonados minerales de baja a alta viscosidad incluyendo ceras microcristalinas, aproximadamente C10-C60: alifáticos, compuestos alifáticos ramificados y alicíclicos	Todas las especies productoras de alimentos	Excluidos los compuestos aromáticos e insaturados
N-butano	Todas las especies productoras de alimentos	
N-butanol	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Natamicina	Bovinos, équidos	Sólo para uso tópico
Neostigmina	Todas las especies productoras de alimentos	
Nicoboxilo	Équidos	Sólo para uso tópico
Nonivamida	Équidos	Sólo para uso tópico
Oleiloleato	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Oxitocina	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
Pancreatina	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Papaína	Todas las especies productoras de alimentos	
Papaverina	Bovinos	Únicamente temeros recién nacidos
Ácido peracético	Todas las especies productoras de alimentos	
Fenol	Todas las especies productoras de alimentos	
Floroglucinol	Todas las especies productoras de alimentos	



M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Fitomenadiona	Todas las especies productoras de alimentos	
Polieresuleno	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
15-hidroxistearato de polietilenglicol	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Polietilenglicol-7-glicerilcocoato	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Estearato de polietilenglicol con 8-40 unidades de oxietileno	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Glucosaminoglucano polisulfatado	Équidos	
Praziquantel	Ovinos Équidos	Para utilización exclusivamente en ovejas no lactantes
Gonadotropina de suero de yegua preñada	Todas las especies productoras de alimentos	
Pretetamida (crotetamida y cropropamida)	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
Procaina	Todas las especies productoras de alimentos	
Propano	Todas las especies productoras de alimentos	
Propilenglicol	Todas las especies productoras de alimentos	
Quatresina	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso como conservante únicamente en una concentración de hasta el 0,5 %
R-Cloprosteno	Bovinos, porcinos, équidos	
Rifaximina	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos Bovinos	Sólo para uso tópico Exclusivamente para uso intramamario, salvo si la ubre puede utilizarse como alimento de consumo humano
Romifidina	Équidos	Exclusivamente para uso terapéutico
2-Metil-2-fenoxipropanoato de sodio	Bovinos, porcinos, caprinos, équidos	
4-hidroxibenzoato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	

## ▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
4-hidroxibenzoato de butilo de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Sulfato de cetosteáril sódico	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Somatosalm	Salmón	
Tanninum	Todas las especies productoras de alimentos	
Tau fluvalinato		
Hidrato de terpina	Bovinos, porcinos, ovinos, caprinos	
Tetracaina	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo como anestésico
Teobromina	Todas las especies productoras de alimentos	
Teofilina	Todas las especies productoras de alimentos	
Tiomersal	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente como conservante en vacunas multidosis, en una concentración no superior al 0,02 %
Timol	Todas las especies productoras de alimentos	
Timerfonato	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente como conservante en vacunas multidosis, en una concentración no superior al 0,02 %
Trimetilfloroglucinol	Todas las especies productoras de alimentos	
Vitamina D	Todas las especies productoras de alimentos	
Alcoholes de lana	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
1-Metil-2-pirrolidona	Équidos	
Cefacetrilo	Bovinos	Solamente para uso intramamario y para todos los tejidos excepto la leche
Emiconazolo	Bovinos, équidos	Sólo para uso tópico

## ▼ M59

▼ **M59**

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Etamsylato	Todas las especies productoras de alimentos	
Estricnina	Bovinos	Únicamente para vía oral en dosis no superiores a 0,1 mg/kg de peso corporal
Parconazol	Pintada	
Biotina	Todas las especies productoras de alimentos	
Bromhexina	Bovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano	
	Porcinos	
	Aves No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano	
Mercaptamina clorhidrato	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
Praziquantel	Ovinos	
Embonato de pirantel	Equidos	
Vitamina B1	Todas las especies productoras de alimentos	
Vitamina B12	Todas las especies productoras de alimentos	
Vitamina B2	Todas las especies productoras de alimentos	
Vitamina B3	Todas las especies productoras de alimentos	
Vitamina B5	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ **M60**▼ **M62**

▼ <b>M62</b>	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
	Vitamina B6	Todas las especies productoras de alimentos	
	Vitamina E	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <b>M63</b>	Tiaprost	Bovinos, ovinos, porcinos, équidos	
▼ <b>M65</b>	Apramicina	Porcinos, conejos Ovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano Pollo No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano	Únicamente para uso oral
	Azametifos	Salmónidos	
	Doxapramo	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
	Butóxido de piperonilo	Bovinos, ovinos, caprinos, équidos	Sólo para uso tópico
	Sulfoguaiacol	Todas las especies productoras de alimentos	
	Vetrabutina clorhidrato	Porcinos	
▼ <b>M66</b>	Clorhidrato de fempipramida	Équidos	Únicamente por vía endovenosa
	Hidroclorotiazida	Bovinos	
	Levometaadona	Équidos	Únicamente por vía endovenosa
	Mesilato de tricaina	Pescado	Uso en el medio acuático únicamente



▼ <b>M66</b>	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
	Triclormetiazida	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
	Vincamina	Bovinos	Únicamente para animales recién nacidos
▼ <b>M67</b>	Atropina	Todas las especies productoras de alimentos	
	Cefoperazono	Bovinos	Solamente para uso intramamario, con vacas lactantes y para todos los tejidos excepto la leche
▼ <b>M69</b>	Glucuronato de 2-aminoetanol	Todas las especies productoras de alimentos	
	Glucuronato de betaina	Todas las especies productoras de alimentos	
	Bituminosulfonatos, sales de amonio y sales de sodio	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	Sólo para uso tópico No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
	Clorofenamina	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
	Ácidos húmicos y sus sales de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
	Paracetamol	Porcinos	Únicamente para uso oral
▼ <b>M88</b>	Tosilcloramida de sodio	Pescado	Uso en el medio acuático únicamente
▼ <b>M70</b>	1-metil-2-pirolidona	Bovinos	Sólo para uso tópico
	Meleato de ergometrina	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Jecoris oleum</i>	Todas las especies mamíferas productoras de alimento	Exclusivamente para su uso con hembras parturientas
		Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico

▼ **M70**

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Mepivacaína	Équidos	Para uso intra-articular y epidural únicamente como anestésico local
Novobiocina	Bovinos	Únicamente para vía intramamaria y para todos los tejidos excepto leche
Diclorhidrato de piperazina	Pollo	Para todos los tejidos excepto huevos
Polioxile-aceite de ricino con 30 a 40 unidades de oxietileno	Todas las especies productoras de alimentos	Usados como excipiente
Polioxil-aceite de ricino hidrogenado con 40 a 60 unidades de oxietileno	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Xilazina clorhidrato	Bovinos, équidos	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
Butafofosfano	Bovinos	► <b>M78</b> Únicamente por vía endovenosa ◀
Cefalonio	Bovinos	Únicamente para uso intramamario y para tratamiento oftalmológico, en todos los tejidos excepto la leche
Furosemda	Bovinos, équidos	Únicamente por vía endovenosa
Lidocaína	Équidos	Únicamente para anestesia local y regional
3,5-Diiodo-L-tirosina	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
Levotiroxina	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
Salicilato de aluminio básico	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	Sólo para uso tópico
Subnitrito de bismuto	Bovinos	Exclusivamente para uso intramamario
Aspartato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ **M71**▼ **M72**▼ **M74**

▼ <b>M74</b>	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Salicilato de metilo		Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	Sólo para uso tópico
Ácido salicílico		Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	Sólo para uso tópico
Salicilato de sodio		Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	Sólo para uso tópico
Aspartato de zinc		Todas las especies productoras de alimentos	
Toldimfos		Todas las especies productoras de alimentos	
Decoquinato		Bovinos, ovinos	Únicamente para uso oral. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
Boroformiato de sodio		Todas las especies productoras de alimentos	
Tiamilal		Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	Únicamente por vía endovenosa
Tiopental sódico		Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente por vía endovenosa
Acido acetilsalicílico		Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	No debe utilizarse en animales que producen leche o huevos para consumo humano
DL-lisina de ácido acetilsalicílico		Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	No debe utilizarse en animales que producen leche o huevos para consumo humano
Carbasalato cálcico		Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	No debe utilizarse en animales que producen leche o huevos para consumo humano

▼ **M75**▼ **M77**▼ **M81**▼ **M105**

▼ <u>M105</u>	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
	Acetilsalicilato de sodio	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	No debe utilizarse en animales que producen leche o huevos para consumo humano
▼ <u>M83</u>	Ácidos bencén-sulfónicos lineales con cadena alquílica de longitud comprendida desde C <sub>6</sub> hasta C <sub>13</sub> , conteniendo menos de un 2,5 % de cadenas superiores a C <sub>13</sub>	Bovinos	Sólo para uso tópico
▼ <u>M86</u>	Amprolio	Aves	Únicamente para uso oral
▼ <u>M89</u>	Ácido tiludrónico, sal disódica	Équidos	Únicamente por vía endovenosa
▼ <u>M90</u>	Trioleato de sorbitán	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M91</u>	Vitamina A	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M94</u>	Laurilsulfato de amonio	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M95</u>	Bronopol	Pescado	
▼ <u>M97</u>	Pantotenato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M94</u>	Alantoína	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ <u>M95</u>	Benzocaina	Salmónidos	
▼ <u>M95</u>	Dexpantenol	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M97</u>	Azaglynafarelina	Salmónidos	No debe utilizarse en peces que producen huevos para consumo humano
▼ <u>M97</u>	Acetato de deslorelina	Équidos	

▼ <u>M97</u>	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
▼ <u>M98</u>	Hidroxietilsalicilato	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	Sólo para uso tópico
▼ <u>M99</u>	Xilazina clorhidrato	Bovinos, équidos	
▼ <u>M100</u>	Omeprazol	Équidos	Únicamente para uso oral
▼ <u>M108</u>	Triclormetiazida	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
▼ <u>M58</u>	3. Sustancias generalmente consideradas inocuas		
	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
	Extracto de ajenojo	Todas las especies productoras de alimentos	
	Acetilmetionina	Todas las especies productoras de alimentos	
	Hidróxido de aluminio	Todas las especies productoras de alimentos	
	Monoestearato de aluminio	Todas las especies productoras de alimentos	
	Sulfato de amonio	Todas las especies productoras de alimentos	
	Benzoato de benzoilo	Todas las especies productoras de alimentos	
	p-Hidroxibenzoato de bencilo	Todas las especies productoras de alimentos	
	Borogluconato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	
	Citrato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	
	Alcanfor	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso externo
	Extracto de cardamomo	Todas las especies productoras de alimentos	

## ▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Dietil-sebacato	Todas las especies productoras de alimentos	
Dimeticona	Todas las especies productoras de alimentos	
Dimetilacetamida	Todas las especies productoras de alimentos	
Dimetilsulfóxido	Todas las especies productoras de alimentos	
Epinefrina	Todas las especies productoras de alimentos	
Etil-oleato	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido etilendiaminotetraacético y sus sales	Todas las especies productoras de alimentos	
Eucaliptol	Todas las especies productoras de alimentos	
Hormona foliculo estimulante (HFE natural de todas las especies y sus análogos sintéticos)	Todas las especies productoras de alimentos	
Formaldehído	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido fórmico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glutaraldehído	Todas las especies productoras de alimentos	
Guayacol	Todas las especies productoras de alimentos	
Heparina y sus sales	Todas las especies productoras de alimentos	
Gonadotropina corionica humana (GCH natural y sus análogos sintéticos)	Todas las especies productoras de alimentos	
Citrato de hierro y amonio	Todas las especies productoras de alimentos	
Dextrano de hierro	Todas las especies productoras de alimentos	
Glucoheptonato de hierro	Todas las especies productoras de alimentos	
Isopropanol	Todas las especies productoras de alimentos	

## ▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Lanolina	Todas las especies productoras de alimentos	
Hormona luteinizante (HL natural de todas las especies y sus análogos sintéticos)	Todas las especies productoras de alimentos	
Cloruro de magnesio	Todas las especies productoras de alimentos	
Gluconato de magnesio	Todas las especies productoras de alimentos	
Hipofosfito de magnesio	Todas las especies productoras de alimentos	
Manitol	Todas las especies productoras de alimentos	
Metilbenzoato	Todas las especies productoras de alimentos	
Monotioglicerol	Todas las especies productoras de alimentos	
Montanida	Todas las especies productoras de alimentos	
Migilol	Todas las especies productoras de alimentos	
Orgoteina	Todas las especies productoras de alimentos	
Poloxaleno	Todas las especies productoras de alimentos	
Poloxamero	Todas las especies productoras de alimentos	
Polietilenglicoles (de masa molecular comprendida entre 200 y 10 000)	Todas las especies productoras de alimentos	
Polisorbato 80	Todas las especies productoras de alimentos	
Serotonina	Todas las especies productoras de alimentos	
Cloruro de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Cromoglicato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Dioctilsulfosucinato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ **M58**

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Formaldehidossulfóxido de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Laurilsulfato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Pirosulfito de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Estearato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Tiosulfato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Goma tragacanto	Todas las especies productoras de alimentos	
Urea	Todas las especies productoras de alimentos	
óxido de zinc	Todas las especies productoras de alimentos	
Sulfato de zinc	Todas las especies productoras de alimentos	
Adenosina y sus 5'-mono-, 5'-di- y 5'-trifosfatos	Todas las especies productoras de alimentos	
Alanina	Todas las especies productoras de alimentos	
Arginina	Todas las especies productoras de alimentos	
Asparagina	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido aspártico	Todas las especies productoras de alimentos	
Carnitina	Todas las especies productoras de alimentos	
Colina	Todas las especies productoras de alimentos	
Quimotripsina	Todas las especies productoras de alimentos	
Citrulina	Todas las especies productoras de alimentos	
Cisteína	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ **M65**



## ▼ M65

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Citidina y sus 5'-mono-, 5' -di- y 5'-trifosfatos	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido glutámico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glutamina	Todas las especies productoras de alimentos	
Glicina	Todas las especies productoras de alimentos	
Guanosina y sus 5'-mono-, 5' -di- y 5'-trifosfatos	Todas las especies productoras de alimentos	
Histidina	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido hialurónico	Todas las especies productoras de alimentos	
Inosina y sus 5'-mono-, 5' -di- y 5'-trifosfatos	Todas las especies productoras de alimentos	
Inositol	Todas las especies productoras de alimentos	
Isoleucina	Todas las especies productoras de alimentos	
Leucina	Todas las especies productoras de alimentos	
Lisina	Todas las especies productoras de alimentos	
Metionina	Todas las especies productoras de alimentos	
Ornitina	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido orótico	Todas las especies productoras de alimentos	
Pepsina	Todas las especies productoras de alimentos	
Fenilalanina	Todas las especies productoras de alimentos	
Prolina	Todas las especies productoras de alimentos	
Serina	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido tiótico	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ **M65**

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Treonina	Todas las especies productoras de alimentos	
Timidina	Todas las especies productoras de alimentos	
Tripsina	Todas las especies productoras de alimentos	
Triptófano	Todas las especies productoras de alimentos	
Tirosina	Todas las especies productoras de alimentos	
Uridina y sus 5'-mono-, 5' -di- y 5'-trifosfatos	Todas las especies productoras de alimentos	
Valina	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ **M58**

## 4. Sustancias utilizadas en medicamentos veterinarios homeopáticos

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Toda sustancia utilizada en medicamentos veterinarios homeopáticos siempre que su concentración en el producto no sea superior a una parte por diez mil	Todas las especies productoras de alimentos	
<i>Adonis vernalis</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacoformas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por cien únicamente.
<i>Aqua levici</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacoformas homeopáticas únicamente.
<i>Atropa belladonna</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacoformas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por cien únicamente.
<i>Convallaria majalis</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacoformas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente.

▼ **M63**

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
<i>Apocynum cannabinum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por cien únicamente. Únicamente para uso oral
<i>Hanunga madagascariensis</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente.
<i>Selenicereus grandiflorus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por cien únicamente
<i>Thuja occidentalis</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por cien únicamente
<i>Virola sebifera</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por cien únicamente
<i>Ruta graveolens</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
<i>Aesculus hippocastanum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones que no sobrepasen una parte sobre diez del producto en cuestión
<i>Agnus castus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones

▼ **M63**▼ **M66**▼ **M68**▼ **M71**



M71

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
<i>Ailanthus altissima</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Allium cepa</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Arnicae radix</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones que no sobrepasen una parte sobre diez del producto en cuestión
<i>Artemisia abrotanum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Bellis perennis</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Calendula officinalis</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones que no sobrepasen una parte sobre diez del producto en cuestión
<i>Camphora</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por cien únicamente
<i>Cardiospermum halicacabum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones



M71

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
<i>Crataegus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Echinacea</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones Sólo para uso tópico. Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones que no sobrepasen una parte sobre diez del producto en cuestión
<i>Eucalyptus globulus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Euphrasia officinalis</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Ginkgo biloba</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente
<i>Ginseng</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Hamamelis virginiana</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones que no sobrepasen una parte sobre diez del producto en cuestión
<i>Harpagophytum procumbens</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones



M71

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
<i>Hypericum perforatum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Lachnanthes tinctoria</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente
<i>Lobaria pulmonaria</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Okoubaka aubrevillei</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Prunus laucerasus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente
<i>Serenoa repens</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Silybum maritimum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Solidago virgaurea</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Syzygium cumini</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones

▼ **M71**

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
<i>Turnera diffusa</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Viscum album</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Phytolacca americana</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente
<i>Urginea maritima</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones, en el producto no superiores a una parte por cien únicamente. Únicamente para uso oral

▼ **M72**▼ **M58**

## 5. Sustancias utilizadas como aditivos alimentarios en alimentos de uso humano

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Sustancias clasificadas con un número E	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo sustancias aprobadas como aditivos en alimentos de uso humano, con excepción de los conservantes recogidos en la parte C del anexo III de la Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 61 de 18. 3. 1995, p. 1)

## 6. Sustancias de origen vegetal

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Aloe vera gel y todo el extracto de la hoja de Aloe vera	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Aloes de las Barbados ( <i>aloe ordinario</i> ) y del Cabo, su extracto seco normalizado, y las preparaciones a base del mismo	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ **M73**▼ **M71**

	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
▼ <u>M71</u>			
▼ <u>M58</u>	<i>Angelicae radix aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Anisi aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M77</u>	<i>Anisi stellati fructus</i> , extractos estandarizados y preparaciones a base de lo mismo	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M71</u>	<i>Arnica montana (arnicae flos y arnicae planta tota)</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ <u>M58</u>	<i>Balsamum peruvianum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ <u>M71</u>	<i>Boldo folium</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M70</u>	<i>Calendulae flos</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ <u>M68</u>	<i>Capsici fructus acer</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M71</u>	<i>Carlinae radix</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ <u>M58</u>	<i>Carvi aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Caryophylli aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M59</u>	<i>Centellae asiaticae extractum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ <u>M58</u>	<i>Chrysanthemi cinerariifolii flos</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico



	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
▼ <u>M58</u>			
▼ <u>M70</u>	<i>Cimicifugae racemosae rhizoma</i>	Todas las especies productoras de alimentos	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
▼ <u>M77</u>	<i>Cinchonae cortex</i> , extractos estandarizados y preparaciones a base de lo mismo	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M58</u>	<i>Cinnamomi cassiae aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M77</u>	<i>Cinnamomi cassiae cortex</i> , extractos estandarizados y preparaciones a base de lo mismo	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M58</u>	<i>Cinnamomi ceylanici aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M77</u>	<i>Cinnamomi ceylanici cortex</i> , extractos estandarizados y preparaciones a base de lo mismo	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M58</u>	<i>Citri aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M77</u>	<i>Citronellae aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M77</u>	<i>Condurango cortex</i> , extractos estandarizados y preparaciones a base de lo mismo	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M58</u>	<i>Coriandri aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M71</u>	<i>Cupressi aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico

▼ <u>M71</u>	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
▼ <u>M58</u>	<i>Echinacea purpurea</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
	<i>Eucalypti aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Foeniculi aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M77</u>	<i>Frangulae cortex</i> , extractos estandarizados y preparaciones a base de lo mismo	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Gentiana radix</i> , extractos estandarizados y preparaciones a base de lo mismo	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M58</u>	<i>Hamamelis virginiana</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ <u>M68</u>	<i>Hippocastani semen</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ <u>M58</u>	<i>Hyperici oleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ <u>M68</u>	<i>Juniperi fructus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Lauri folii aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Lauri fructus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M71</u>	<i>Lavandulae aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ <u>M58</u>	<i>Lespedeza capitata</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Lini oleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Majorancae herba</i>	Todas las especies productoras de alimentos	

	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
▼ <u>M58</u>	<i>Matricaria recutita</i> y sus preparaciones	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M74</u>	<i>Matricariae flos</i> (flor de manzanilla)	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M58</u>	<i>Medicago sativa extractum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ <u>M59</u>	<i>Melissae aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M58</u>	<i>Melissae folium</i> (hoja de melisa)	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M91</u>	<i>Menthae arvensis aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M58</u>	<i>Menthae piperitae aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Millefolii herba</i> (milenrama)	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Myrsiticac aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para animales recién nacidos
	Productos de la oxidación de <i>Terebinthinae oleum</i>	Bovinos, porcinos, ovinos, caprinos	
	Extracto de pelitre	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
	<i>Quercus cortex</i> (corteza de encina)	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Saponinas de Quillaia</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M74</u>	<i>Rhei radix</i> , extractos estandarizados y sus preparaciones	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M58</u>	<i>Ricini oleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente

▼ <u>M58</u>	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
	<i>Rosmarini aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Rosmarini folium</i> (hoja de romero)	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M68</u>	<i>Ruscus aculeatus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ <u>M58</u>	<i>Salviae folium</i> (hoja de salvia)	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Sambuci flos</i> (flor de sauco)	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Sinapis nigrae semen</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ <u>M68</u>	<i>Strychni semen</i>	Bovinos, ovinos y caprinos	Únicamente para vía oral en dosis no superiores a 0,1 mg de estricina/kg de peso corporal
▼ <u>M71</u>	<i>Symphyti radix</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso tópico piel sana
▼ <u>M58</u>	<i>Terebinthinae aetheroleum rectificatum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
	<i>Terebinthinae laricina</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
	<i>Thymi aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Tiliae flos</i> (flor de tila)	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Urticae herba</i> (ortiga)	Todas las especies productoras de alimentos	

## ANEXO III

## LISTA DE SUSTANCIAS FARMACOLÓGICAMENTE ACTIVAS EN MEDICAMENTOS VETERINARIOS PARA LAS QUE SE HAN FIJADO LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS PROVISIONALES

1. Agentes antiinfecciosos
- 1.1. Quimioterapéuticos
- 1.1.2. Bencensulfonamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Clorsulon	Clorsulon	Bovinos	50 µg/kg 150 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000

- 1.2. Antibióticos
- 1.2.1. Inhibidores de la beta-lactamasa

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ácido Clavulánico	Ácido Clavulánico	Bovinos, ovinos Bovinos, ovinos, porcinos	200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	► <b>M67</b> Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2001 ◀

▼ **M58**

## 1.2.2. Macrolidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Acetilisovaleritilosina	Suma de acetilisovaleritilosina e 3-O-acetiltilosina	Porcinos	100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Piel + grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001
Eritromicina	LMR abarcan todos los residuos microbiológicos activos como equivalente de eritromicina	Bovinos, ovinos  Bovinos, ovinos, porcinos, aves  Aves	40 µg/kg  400 µg/kg 400 µg/kg 400 µg/kg 400 µg/kg 200 µg/kg	Leche  Músculo Grasa Hígado Riñón Huevos	Los LMR provisionales expirarán el 1 de junio de 2000
Josamicina	Josamicina	Pollo	200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 400 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Huevos	► <b>M77</b> Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2002 ◄

▼ **M74**▼ **M58**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
	Suma de metabolitos microbiológicamente activos, expresada como josamicina	Porcinos	200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2002
Tilmicosina	Tilmicosina	Bovinos	40 µg/kg	Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2001
Tulatromicina	(2R,3S,4R,5R,8R,10-R,11R,12S,13S,14R)-2-etil-3,4,10,13-tetrahidroxi-3,5,8,10,12,14-hexametil-11-[[3,4,6-trideoxi-3-(dimetilamino)-β-D-xilo-hexopirano-sil]oxi]-1-oxa-6-azaciclopenta-decan-15-ona expresado como equivalentes de tulatromicina	Bovinos  Porcinos	100 µg/kg 3 000 µg/kg 3 000 µg/kg 100 µg/kg 3 000 µg/kg 3 000 µg/kg	Grasa Hígado Riñón Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2004. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano  Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2004.

▼ **M58**▼ **M60**▼ **M70**▼ **M99**

▼ **M59**

## 1.2.4. Cefalosporinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Cefacetilo	Cefacetilo	Bovinos	125 µg/kg	Leche	► <b>M83</b> Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2002 ◄ Exclusivamente para uso intramamario
Cefalonio	Cefalonio	Bovinos	10 µg/kg	Leche	► <b>M85</b> Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2003 ◄
Cefapirina	Suma de cefapirina y desacetilcefapirina	Bovinos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 100 µg/kg 10 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001
Cefoperazono	Cefoperazono	Bovinos	50 µg/kg	Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001
Cefquinoma	Cefquinoma	Porcinos	50 µg/kg 50 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000

▼ **M71**▼ **M59**▼ **M67**▼ **M61**



▼ **M58**

## 1.2.5. Aminoglucoósidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Aminosidina	Aminosidina	Bovinos, porcinos, conejos, pollo	500 µg/kg 1 500 µg/kg 1 500 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000
Apramicina	Apramicina	Bovinos Para utilización exclusiva en vacuno no lactante  Porcinos	1 000 µg/kg 1 000 µg/kg 10 000 µg/kg 20 000 µg/kg 1 000 µg/kg 1 000 µg/kg 1 000 µg/kg 5 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Piel más grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1999
Dihidroestreptomicina	Dihidroestreptomicina	Bovinos, ovinos  Porcinos	500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg 200 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.6.2002

▼ **M76**

▼ **M76**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Gentamicina	Gentamicina	Bovinos Bovinos, porcinos	100 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 200 µg/kg 750 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.6.2002
Kanamicina	Kanamicina	Conejos  Bovinos, ovinos  Porcinos, pollo	100 µg/kg 100 µg/kg 600 µg/kg 2 500 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 600 µg/kg 2 500 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 600 µg/kg 2 500 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel + grasa Hígado Riñón	► <b>M91</b> Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2004 ◄
Neomicina (incluida la frameticina)	Neomicina B	Bovinos, porcinos, pollo  Bovinos Pollo	500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 5 000 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Huevos	Los LMR provisionales expirarán el 1.6.2002
Espectinomocina	Espectinomocina	Bovinos	200 µg/kg	Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000

▼ **M65**▼ **M76**▼ **M58**

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
		Bovinos, porcinos, aves	300 µg/kg 500 µg/kg 2 000 µg/kg 5 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
		Ovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano	300 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2002
		Pollo	500 µg/kg 2 000 µg/kg 5 000 µg/kg 200 µg/kg	Grasa Hígado Riñón Huevos	
Estreptomicina	Estreptomicina	Bovinos, ovinos  Porcinos	500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg 200 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.6.2002

▼ M76

▼ **M58**

## 1.2.6. Quinolonas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ácido oxolínico	Ácido oxolínico	Bovinos	100 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 50 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Huevos Músculo y piel en proporciones normales	► <b>M83</b> Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2003 No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano ▼
Danofloxacina	Danofloxacina	Porcinos	100 µg/kg 50 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000
Decoquinato	Decoquinato	Bovinos, ovinos	500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000

▼ **M59**▼ **M60**▼ **M58**

▼ **M58**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Difloxacina	Difloxacina	Bovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano Porcinos	400 µg/kg 100 µg/kg 1 400 µg/kg 800 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg 800 µg/kg 800 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001
Enrofloxacin	Suma de enrofloxacin y de ciprofloxacina	Ovinos	100 µg/kg 100 µg/kg 300 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1999
Flumequina	Flumequina	Bovinos, ovinos, porcinos, pollo  Salmónidos	50 µg/kg 50 µg/kg 100 µg/kg 300 µg/kg 150 µg/kg	Músculo Grasa o piel más grasa Hígado Riñón Músculo y piel	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000
Marbofloxacina	Marbofloxacina	Bovinos  Porcinos	150 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 75 µg/kg 150 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel más grasa	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000

▼ **M62**▼ **M58**

▼ **M58**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
			150 µg/kg 150 µg/kg	Hígado Riñón	

## 1.2.9. Polimixinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Colistina	Colistina	Bovinos, ovinos Bovinos, ovinos, porcinos, pollo, conejos  Pollo	50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón Huevos	► <b>M77</b> Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2002 ◀

## 1.2.10. Penicilinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Nafcillin	Nafcillin	Bovinos	300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001
Penetamato	Bencilpenicilina	Ovinos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000

▼ **M59**▼ **M58**

▼ **M58**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
		Porcinos	4 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	

## 1.2.11. Fluorfenicol y compuestos asociados

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Florfenicol	Suma de Florfenicol y de sus metabolitos medidos en Florfenicolamina	Pescado	1 000 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2001
Tianfenicol	Tianfenicol	Ovinos  Porcinos  Pescado	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Músculo y piel en proporciones normales	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001

▼ **M59**▼ **M60**

## 1.2.12. Polipéptidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Bacitracina	Bacitracina	Bovinos	150 µg/kg	Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2001

▼ **M59**

## 1.2.13. Lincosamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Lincomicina	Lincomicina	Ovinos	100 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001
		Porcinos	500 µg/kg 1 500 µg/kg 150 µg/kg	Hígado Riñón Leche	
			100 µg/kg	Músculo	
			50 µg/kg	Piel y grasa	
			500 µg/kg	Hígado	
		Pollo	1 500 µg/kg	Riñón	
			100 µg/kg	Músculo	
			50 µg/kg	Piel y grasa	
			500 µg/kg	Hígado	
			1 500 µg/kg	Riñón	
			50 µg/kg	Huevos	
Pirlimicina	Pirlimicina	Bovinos	100 µg/kg 100 µg/kg 1 000 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000

▼ **M60**



▼ **M71**

## 1.2.14. Pleuromutilinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Tiamulina	Suma de metabolitos que pueden ser hidrolizados a 8-a-hidroxiimutilina	Pavo	100 µg/kg 100 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001

▼ **M58**

## 2. Antiparasitarios

## 2.1. Sustancias activas frente a endoparásitos

▼ **M62**

## 2.1.1. Salicilamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Oxiclozanida	Oxiclozanida	Bovinos	20 µg/kg 20 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg 10 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	► <b>M77</b> Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2002 ◄
		Ovinos			

▼ **M58**

## 2.1.2. Benzimidazoles y probenzimidazoles

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Sulfóxido de Albendazol	Suma de albendazol, sulfóxido de albendazol, sulfona de albendazol y sulfona 2-animo de albendazol, expresado como albendazol	Bovinos	100 µg/kg	Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000

▼ **M58**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
		Bovinos, ovinos, faisán	100 µg/kg 100 µg/kg 1 000 µg/kg 500 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
Mebendazol	Adición de mebendazol, metil(5-(1-hidroxi, 1- genil)metil-1H-bencimi- dazol-2-il) carbamato y (2-amino-1H-bencimi- dazol-5-il) fenilmeta- nona, expresados como equivalentes de mebendazol	Ovinos, caprinos, équidos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano	60 µg/kg    60 µg/kg 400 µg/kg 60 µg/kg	Músculo    Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2002
Netobimina	Suma del netobimin y del albendazol y sus metabolitos medidos como 2- amino-benzimi- dazol-sulfona	Bovinos, ovinos, caprinos	100 µg/kg  100 µg/kg 1 000 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg	Músculo  Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 31 de julio de 1999

▼ **M71**▼ **M58**

▼ **M62**

## 2.1.3. Tetrahidropirimidinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Morantel	Suma de los residuos que pueden hidrolizarse en N-metil-1,3-propanodiamina y expresarse como equivalente de morantel	Bovinos, ovinos  Porcinos	100 µg/kg 100 µg/kg 800 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 800 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	► <b>M85</b> Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2003 ◀

▼ **M70**

## 2.1.5. Derivados de la piperazina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejido diana	Otras disposiciones
Piperazina	Piperazina	Porcinos  Pollo	400 µg/kg 800 µg/kg 2 000 µg/kg 1 000 µg/kg 2 000 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Huevos	► <b>M86</b> Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2003 ◀

▼ **M71**

## 2.1.6. Salicilamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Rafoxanida	Rafoxanida	Bovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano Ovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano	30 µg/kg 30 µg/kg 10 µg/kg 40 µg/kg 100 µg/kg 250 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001

▼ **M58**

## 2.2. Sustancias activas frente a ectoparásitos

## 2.2.1. Formamidinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Amitraz	Suma de amitraz y todos sus metabolitos con la fracción 2,4-DMA, expresados en amitraz	Abejas	200 µg/kg	Miel	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1999

## 2.2.2. Derivados iminofenólicos de la tiazolidina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Cimiazol	Cimiazol	Abejas	1 000 µg/kg	Miel	► <b>M65</b> Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001 ◀



▼ **M61**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Cipermetrina	Cipermetrina (suma de los isómeros)	Bovinos	Músculo	20 µg/kg	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2003 Se observarán las disposiciones adicionales presentes en la Directiva 93/57/CE
			Grasa	200 µg/kg	
			Hígado	20 µg/kg	
			Riñón	20 µg/kg	
			Leche	20 µg/kg	
			Músculo	20 µg/kg	
	Cipermetrina (suma de los isómeros)	Ovinos	Grasa	200 µg/kg	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2003 No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
			Hígado	20 µg/kg	
			Riñón	20 µg/kg	
			Músculo	20 µg/kg	
	Cipermetrina (suma de los isómeros)	Porcinos	Músculo	20 µg/kg	
			Piel y grasa	200 µg/kg	
			Hígado	20 µg/kg	
			Riñón	20 µg/kg	
Cipermetrina (suma de los isómeros)	Pollo	Músculo	50 µg/kg		
		Piel y grasa	50 µg/kg		
		Hígado	50 µg/kg		
		Riñón	50 µg/kg		
Cipermetrina (suma de los isómeros)	Salmónidos	Huevos	50 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	
		Músculo	50 µg/kg		
		Hígado	50 µg/kg		
		Riñón	50 µg/kg		

▼ **M95**

► **M93** Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2003 ◀

▼ **M61**

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Deltametrina	Deltametrina	Bovinos	10 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2001
		Ovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano	10 µg/kg 20 µg/kg	Hígado Riñón Leche	
		Pollo	10 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Piel y grasa	► <b>M89</b> Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2003 ▼
		Pescado	10 µg/kg	Hígado Riñón Huevos	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2002
Fenvalerato	Fenvalerato (suma de isómeros RR, SS, RS y SR)	Bovinos	25 µg/kg 250 µg/kg	Músculo Grasa	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2004
			25 µg/kg 25 µg/kg	Hígado Riñón	
			40 µg/kg	Leche	
Permetrina	Permetrina (suma de los isómeros)	Pollo, porcinos	50 µg/kg 500 µg/kg	Músculo Piel y grasa	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2003
			50 µg/kg	Hígado	
			50 µg/kg	Riñón	

▼ **M61**▼ **M66**▼ **M76**▼ **M99**▼ **M83**

## ▼ M83

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
		Bovinos, caprinos	50 µg/kg 500 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2003
		Pollo	50 µg/kg	Huevos	Se observarán las disposiciones adicionales presentes en la Directiva 98/82/CE de la Comisión (DO L 290 de 29.10.1998, p. 25) Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2003



▼ **M58**

## 2.2.4. Organofosfatos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Azametifos	Azametifos	Salmónidos	100 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	Los LMR provisionales expirarán el 1 de junio de 1999
Cumafos	Cumafos	Abejas	100 µg/kg	Miel	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001
Foxim	Foxim	Porcinos	20 µg/kg 700 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001
		Ovinos	50 µg/kg 400 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
Propetamfos	Adición de residuos de propetamfos y desisopropilpropetamfos	Ovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano	90 µg/kg 90 µg/kg	Grasa Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2002

▼ **M65**▼ **M68**▼ **M78**▼ **M71**

▼ **M58**

## 2.2.5. Derivados de la acituea

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Teflubenzuron	Teflubenzuron	Salmónidos	500 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1999
Diflubenzuron	Diflubenzuron	Salmónidos	1 000 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000

▼ **M62**▼ **M69**

## 2.2.6. Derivados de la pirimidina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Diciclanil	Suma de diciclanil y 2,4,6-triaminopirimidina-5-carbonitrilo	Ovinos	200 µg/kg 50 µg/kg 400 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000 No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼ **M70**

## 2.2.7. Derivados de triazina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ciromacina	Ciromacina	Ovinos	300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001; No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼ **M58**

## 2.3. Agentes activos frente endo- y ectoparásitos

## 2.3.1. Avermectinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Abamectina	Avermectina B1a	Ovinos	20 µg/kg 50 µg/kg 25 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2001
Doramectina	Doramectina	Cérvidos, incluyendo reno	20 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2001
Moxidectina	Moxidectina	Équido	50 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000

▼ **M58**▼ **M60**

## 2.4. Agentes que actúan contra los protozoarios

## 2.4.1. Carbanilidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Imidocarb	Imidocarb	Bovinos, ovinos	300 µg/kg 50 µg/kg 2 000 µg/kg 1 500 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2002

▼ **M62**

## 2.4.2. Derivados de quinazolona

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Halofuginona	Halofuginona	Bovinos	10 µg/kg 25 µg/kg 30 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001

▼ **M70**

## 2.4.3. Derivados de la triazina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Toltrazuril	Toltrazuril sulfona	Porcinos	100 µg/kg 150 µg/kg 500 µg/kg 250 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2001

▼ **M75**

## 2.4.4. Otros agentes antiprotozoarios

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Amprolio	Amprolio	Pollo, pavo	200 µg/kg 200 µg/kg 400 µg/kg 400 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Huevos	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2002

▼ **M58**

3. Sustancias con actividad sobre el sistema nervioso
- 3.2. Sustancias con acción sobre el sistema nervioso autónomo
- 3.2.1. b2-simpaticomiméticos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Clorhidrato de clenbuterol	Clenbuterol	Bovinos	0,1 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000
		Indicación: sólo para la tocolisis en vacas parturientas	0,5 µg/kg	Hígado	
		Équidos	0,5 µg/kg	Riñón	
		Indicaciones: tocolisis y tratamiento de enfermedades respiratorias	0,05 µg/kg	Leche	
			0,1 µg/kg	Músculo	
			0,5 µg/kg	Hígado	
			0,5 µg/kg	Riñón	

▼ **M60**

- 3.2.2. Antiadrenérgicos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Carazolol	Carazolol	Bovinos	5 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000
			5 µg/kg	Grasa	
			15 µg/kg	Hígado	
			15 µg/kg	Riñón	
			1 µg/kg	Leche	

▼ **M58**

5. Sustancias antiinflamatorias  
 5.1. Sustancias antiinflamatorias no esteroideas  
 5.1.1. Derivados de ácidos arilpropiónicos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Carprofen	Carprofen	Bovinos	500 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000
			500 µg/kg	Grasa	
		Équidos	1 000 µg/kg	Hígado	
			1 000 µg/kg	Riñón	
			50 µg/kg	Músculo	
			100 µg/kg	Grasa	
			1 000 µg/kg	Hígado	
			1 000 µg/kg	Riñón	

## 5.1.2. Derivado del ácido enólico

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Meloxicam	Meloxicam	Bovinos	25 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000
			60 µg/kg	Hígado	
			35 µg/kg	Riñón	

▼ **M71**

## 5.1.3. Derivados de pirazolona

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Metamizol	4-Metilaminoantipirina	Bovinos, porcinos, equinos	200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2003. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼ **M85**▼ **M92**

## 6. Agentes activos sobre el aparato reproductor

## 6.1. Progestágenos

Sustancia(s) farmacológicamente activa(s)	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejido diana	Otros detalles
Altrenogest	Altrenogest	Porcinos  Équidos	3 µg/kg 3 µg/kg 3 µg/kg 3 µg/kg 3 µg/kg 3 µg/kg	Piel y grasa Hígado Riñón Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2005. Exclusivamente para uso zootécnico
Acetato de flugestona	Acetato de flugestona	Ovino, caprino	0,5 µg/kg 0,5 µg/kg 0,5 µg/kg 0,5 µg/kg	Muscular Adiposo Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2008. Sólo para uso terapéutico o zootécnico
Norgestomet	Norgestomet	Bovino	0,5 µg/kg 0,5 µg/kg 0,5 µg/kg 0,5 µg/kg 0,15 µg/kg	Muscular Adiposo Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2008. Sólo para uso terapéutico o zootécnico

▼ **M97**▼ **M102**

▼ **M74**

## 7. Corticoides

## 7.1. Glucocorticoides

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Metilprednisolona	Metilprednisolona	Bovinos	10 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano



▼ **M58***ANEXO IV***LISTA DE SUSTANCIAS FARMACOLÓGICAMENTE ACTIVAS PARA  
LAS QUE NO PUEDE ESTABLECERSE LÍMITE MÁXIMO ALGUNO**

Sustancia farmacológicamente activa
<i>Aristolochia spp.</i> y sus formulaciones
Cloranfenicol
Cloroformo
Clorpromacina
Colchicina
Dapsona
Dimetridazol
Metronidazol
Nitrofuranos (incluida furazolidona)
Ronidazol

▼ **M2***ANEXO V***Información y datos que deben incluirse en la solicitud de fijación de un límite máximo de residuos para una sustancia farmacológicamente activa utilizada en medicamentos veterinarios***Datos administrativos*

1. Nombre o razón social y domicilio o sede social del solicitante.
2. Denominación del medicamento veterinario.
3. Composición cualitativa y cuantitativa en lo que se refiere a principios activos, mencionando, cuando exista, la denominación común internacional recomendada por la Organización Mundial de la Salud.
4. Autorización de producción, en su caso.
5. Autorización de comercialización, en su caso.
6. Resumen de las características del (de los) medicamento(s) veterinario(s), elaborado según lo establecido en el artículo 5 *bis* de la Directiva 81/851/CEE.

*A. Documentación relativa a la seguridad**A.0. Informes periciales**A.1. Identificación precisa de la sustancia a la que se refiere la solicitud*

- 1.1. Denominación común internacional.
- 1.2. Denominación según la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (UIQPA).
- 1.3. Denominación según el CAS (Chemical Abstracts Service).
- 1.4. Clasificación:
  - terapéutica,
  - farmacológica.
- 1.5. Sinónimos y abreviaturas.
- 1.6. Fórmula estructural.
- 1.7. Fórmula molecular.
- 1.8. Peso molecular.
- 1.9. Grado de impureza.
- 1.10. Composición cualitativa y cuantitativa de las impurezas.
- 1.11. Descripción de las propiedades físicas:
  - punto de fusión,
  - punto de ebullición,
  - presión de vapor,
  - solubilidad en agua y en disolventes orgánicos expresada en g/l, indicando la temperatura,
  - densidad,
  - índice de refracción, rotación, etc.

*A.2. Estudios farmacológicos pertinentes*

- 2.1. Farmacodinámica.
- 2.2. Farmacocinética.

*A.3. Estudios toxicológicos*

- 3.1. Toxicidad por administración única.
- 3.2. Toxicidad por administración reiterada.
- 3.3. Tolerancia en la especie animal a la que se destina el medicamento.
- 3.4. Toxicidad para la función reproductora, incluida la teratogenicidad:
  - 3.4.1. Estudio de los efectos sobre la reproducción,
  - 3.4.2. Embriotoxicidad/toxicidad fetal, incluida la teratogenicidad.

**▼M2**

- 3.5. Potencial mutagénico.
  - 3.6. Potencial carcinogénico.
- A.4. Estudios de otros efectos
- 4.1. Inmunotoxicidad.
  - 4.2. Propiedades microbiológicas de los residuos:
    - 4.2.1. en la flora intestinal humana;
    - 4.2.2. en los organismos y microorganismos utilizados en la industria de la alimentación.
  - 4.3. Observación de los efectos en los seres humanos.
- B. *Documentación sobre residuos*
- B.0. Informe pericial
- B.1. *Identificación precisa de la sustancia a la que se refiere la solicitud*
- La sustancia en cuestión debe definirse según lo establecido en el punto A.1. Sin embargo, cuando la solicitud se refiera a uno o más medicamentos veterinarios, deberá definirse detalladamente el producto mismo, indicando entre otras cosas:
- composición cualitativa y cuantitativa,
  - pureza,
  - indicación del lote del fabricante utilizado en los estudios, relación con el producto final,
  - actividad específica y pureza radiológica de las sustancias marcadas,
  - posición de los átomos marcados en la molécula.
- B.2. Estudios sobre residuos
- 2.1. Farmacocinética (absorción, distribución, biotransformación, excreción).
  - 2.2. Depleción de residuos.
  - 2.3. Elaboración de límites máximos de residuos.
- B.3. Métodos analíticos de rutina para la detección de residuos
- 3.1. Descripción del método.
  - 3.2. Validación del método:
    - 3.2.1. especificidad;
    - 3.2.2. exactitud, incluyendo la sensibilidad;
    - 3.2.3. precisión;
    - 3.2.4. límite de detección;
    - 3.2.5. límite de cuantificación;
    - 3.2.6. viabilidad y aplicabilidad en condiciones normales de laboratorio;
    - 3.2.7. susceptibilidad a la interferencia.

**REGLAMENTO (CE) N° 1055/2006 DE LA COMISIÓN****de 12 de julio de 2006****por el que se modifican, en lo referente al flubendazol y al lasalocid, los anexos I y III del Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 2 y su artículo 4, párrafo tercero,

Vistos los dictámenes de la Agencia Europea de Medicamentos formulados por el Comité de medicamentos de uso veterinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2377/90.
- (2) La sustancia flubendazol está actualmente incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, la piel y la grasa, el hígado y el riñón de los pollos, pavos, aves de caza y porcinos, así como para las aves que producen huevos para consumo humano. La entrada relativa al flubendazol en dicho anexo debería ampliarse a todas las especies de aves de corral para el músculo, la piel y la grasa, el hígado, el riñón y los huevos.
- (3) La sustancia lasalocid está actualmente incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el

músculo, la piel y la grasa, el hígado y el riñón de las aves de corral, pero no debe utilizarse en los animales que producen huevos para consumo humano. A la espera de la validación de métodos analíticos, la sustancia lasalocid debe incluirse en el anexo III de dicho Reglamento para las aves de corral que producen huevos para consumo humano. En consecuencia, en la entrada del lasalocid del anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 debe suprimirse la disposición vigente que establece que no debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano.

- (4) Por lo tanto, procede modificar en consecuencia el Reglamento (CEE) n° 2377/90.
- (5) Debe preverse un período adecuado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier adaptación que sea necesaria, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate, otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios <sup>(2)</sup>, al objeto de tener en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los anexos I y III del Reglamento (CEE) n° 2377/90 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 205/2006 de la Comisión (DO L 34 de 7.2.2006, p. 21).

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 11 de septiembre de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2006.

*Por la Comisión*  
Günter VERHEUGEN  
*Vicepresidente*

---

## ANEXO

A. Se insertan las siguientes sustancias en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 (Lista de sustancias farmacológicamente activas cuyos límites máximos de residuos se han fijado):

## 2. Agentes antiparasitarios

## 2.1. Sustancias activas frente a endoparásitos

## 2.1.3. Benzimidazoles y probenzimidazoles

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
<b>«Flubendazol</b>	Suma de flubendazol y (2-amino 1H-benzimidazol-5-il) (4fluorofenil) metanona	Aves de corral y porcinos	50 µg/kg 50 µg/kg 400 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón
<b>Flubendazol</b>	Flubendazol	Aves de corral	400 µg/kg	Huevos*

## 2.4. Agentes que actúan contra los protozoarios

## 2.4.4. Ionóforos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
<b>«Lasalocid</b>	Lasalocid A	Aves de corral	20 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón*

B. Se inserta la siguiente sustancia en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 (Lista de sustancias farmacológicamente activas en medicamentos veterinarios para las que se han fijado límites máximos de residuos provisionales):

## 2. Agentes antiparasitarios

## 2.4. Agentes que actúan contra los protozoarios

## 2.4.5. Ionóforos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
<b>«Lasalocid</b>	Lasalocid A	Aves de corral	150 µg/kg	Huevos (*)

(\*) El LMR provisional expira el 1 de enero de 2008.\*

**REGLAMENTO (CE) Nº 1729/2006 DE LA COMISIÓN****de 23 de noviembre de 2006****por el que se modifican, en lo referente al firocoxib y al triclabendazol, los anexos I y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

anexo para el músculo, la grasa, el hígado y el riñón de todos los rumiantes, excluidos los animales que producen leche para consumo humano, modificando los valores de los límites máximos de residuos.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 2 y su artículo 4, párrafo tercero,

(4) Por tanto, el Reglamento (CEE) nº 2377/90 debe modificarse en consecuencia.

(5) Debe preverse un período adecuado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier adaptación necesaria, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate, otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios <sup>(2)</sup>.

Vistos los dictámenes de la Agencia Europea de Medicamentos formulados por el Comité de medicamentos de uso veterinario,

Considerando lo siguiente:

(1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2377/90.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

(2) Tras examinar una petición de establecimiento de límites máximos de residuos para el firocoxib en los équidos, y a la espera de que concluya la validación científica de los estudios, se considera apropiado incluir esta sustancia en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 para los équidos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los anexos I y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 21 de enero de 2007.

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1451/2006 de la Comisión (DO L 271 de 30.9.2006, p. 37).

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 2006.

*Por la Comisión*  
Günter VERHEUGEN  
*Vicepresidente*

---



## ANEXO

A. Se inserta la siguiente sustancia en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90:

2. Agentes antiparasitarios
- 2.1. Sustancias activas frente a endoparásitos
- 2.1.3. Benzimidazoles y probenzimidazoles

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
« <b>Triclabendazol</b> »	Suma de residuos extraíbles que por oxidación se convierten en ketotriclabendazol	Todos los rumiantes <sup>(1)</sup>	225 µg/kg 100 µg/kg 250 µg/kg 150 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón

<sup>(1)</sup> No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano.»

B. Se inserta la siguiente sustancia en el anexo III del Reglamento (CEE) n° 2377/90:

5. Agentes antiinflamatorios
- 5.1. Agentes antiinflamatorios no esteroideos
- 5.1.4. Fenil lactonas sulfonadas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
« <b>Firocoxib</b> <sup>(1)</sup> »	Firocoxib	Équidos	10 µg/kg 15 µg/kg 60 µg/kg 10 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón

<sup>(1)</sup> El LMR provisional expira el 1 de julio de 2007.»

**REGLAMENTO (CE) N° 1805/2006 DE LA COMISIÓN****de 7 de diciembre de 2006**

**por el que se modifica, en lo referente al tianfenicol, el fenvalerato y el meloxicam, el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 2,

Vistos los dictámenes de la Agencia Europea de Medicamentos formulados por el Comité de medicamentos de uso veterinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2377/90.
- (2) El tianfenicol está incluido en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, la grasa, el hígado, el riñón y la leche de los bovinos, así como para el músculo, la piel y la grasa, el hígado y el riñón de los pollos, a excepción de los animales que producen huevos para consumo humano. El tianfenicol también está incluido en el anexo III de dicho Reglamento para el músculo, la piel y la grasa, el hígado y el riñón de los porcinos. Tras el examen de la información facilitada por el solicitante para el establecimiento de límites máximos finales de residuos para el tianfenicol en los porcinos, se considera oportuno modificar la entrada correspondiente al tianfenicol en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, la grasa, el hígado, el riñón y la leche de todas las especies productoras de alimentos, a excepción de los animales que producen huevos para consumo humano. El límite máximo de residuos para la grasa, el hígado y el riñón no debe aplicarse a los peces.
- (3) El fenvalerato está incluido en el anexo III del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, la grasa, el hígado, el riñón y la leche de los bovinos. Los límites máximos provisionales de residuos expiraron el 1 de julio

de 2006. Tras examinar la información facilitada por el solicitante para el establecimiento de límites máximos finales de residuos para el fenvalerato en la especie bovina, se considera oportuno incluir el fenvalerato en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, la grasa, el hígado, el riñón y la leche de los bovinos.

- (4) La sustancia meloxicam está incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, el hígado y el riñón de bovinos, porcinos y équidos, así como para la leche de los bovinos. Tras examinar una solicitud para el establecimiento de límites máximos de residuos para el meloxicam en el caso de los conejos y la leche de los caprinos, se considera oportuno modificar la entrada correspondiente al meloxicam en dicho anexo para el músculo, el hígado y el riñón de los conejos y caprinos, así como para la leche de los caprinos.
- (5) Por tanto, el Reglamento (CEE) n° 2377/90 debe modificarse en consecuencia.
- (6) Debería concederse un plazo adecuado antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento, a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier adaptación que sea necesaria, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate, otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios <sup>(2)</sup>, al objeto de tener en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1729/2006 de la Comisión (DO L 325 de 24.11.2006, p. 6).

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 8 de febrero de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2006.

*Por la Comisión*  
Günter VERHEUGEN  
*Vicepresidente*

---

## ANEXO

Se inserta la siguiente sustancia en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 «Lista de sustancias farmacológicamente activas cuyos límites máximos de residuos se han fijado»:

1. Agentes antiinfecciosos
- 1.2. Antibióticos
- 1.2.5. Florfenicol y compuestos asociados

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
« <b>Tianfenicol</b> »	Tianfenicol	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos <sup>(1)</sup>	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo <sup>(2)</sup> Grasa <sup>(3)</sup> Hígado Riñón Leche

<sup>(1)</sup> No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano, los LMR para la grasa, el hígado y el riñón no son aplicables a los peces.  
<sup>(2)</sup> Para los peces, el músculo se refiere a "músculo y piel en proporciones naturales".  
<sup>(3)</sup> Para porcino y aves de corral, este LMR se refiere a "piel y grasa en proporciones naturales".».

2. Agentes antiparasitarios
- 2.2. Sustancias activas frente a ectoparásitos
- 2.2.3. Piretroides

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
« <b>Fenvalerato</b> »	Fenvalerato (suma de isómeros de RR, SS, RS y SR)	Bovinos	25 µg/kg 250 µg/kg 25 µg/kg 25 µg/kg 40 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche»

4. Agentes antiinflamatorios
- 4.1. Agentes antiinflamatorios no esteroideos
- 4.1.4. Derivados de Oxicam

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
« <b>Meloxicam</b> »	Meloxicam	Porcinos, équidos y conejos  Bovinos y caprinos	20 µg/kg 65 µg/kg 65 µg/kg 20 µg/kg 65 µg/kg 65 µg/kg 15 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Músculo Hígado Riñón Leche».

**REGLAMENTO (CE) N° 1831/2006 DE LA COMISIÓN  
de 13 de diciembre de 2006**

**por el que se modifica, en lo referente a la doramectina, el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 2,

Vistos los dictámenes de la Agencia Europea de Medicamentos formulados por el Comité de medicamentos de uso veterinario,

Considerando lo siguiente:

(1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2377/90.

(2) La sustancia doramectina está actualmente incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, la grasa, el hígado y el riñón de los bovinos, pero no debe utilizarse en los bovinos que producen leche para consumo humano. Dicha sustancia está también incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, la grasa, el hígado y el riñón

de los porcinos, ovinos y cérvidos, incluido el reno, pero no debe utilizarse en los ovinos que producen leche para consumo humano. La entrada correspondiente a esta sustancia en dicho anexo debe modificarse y ampliarse a todas las especies mamíferas productoras de alimentos para el músculo, la grasa, el hígado y el riñón, excepto en el caso de los animales que produzcan leche para consumo humano.

(3) Por lo tanto, procede modificar en consecuencia el Reglamento (CEE) n° 2377/90.

(4) Debe preverse un período adecuado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier adaptación que sea necesaria, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate, otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios <sup>(2)</sup>, con el fin de tener en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 12 de febrero de 2007.

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1805/2006 de la Comisión (DO L 343 de 8.12.2006, p. 66).

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2006.

*Por la Comisión*  
Günter VERHEUGEN  
*Vicepresidente*

---

## ANEXO

Se inserta la siguiente sustancia en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90:

2. Agentes antiparasitarios
- 2.3. Sustancias activas frente a endo- y ectoparásitos
- 2.3.1. Avermectinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
«Doramectina	Doramectina	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos <sup>(1)</sup>	40 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg 60 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón

<sup>(1)</sup> No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano.»

**REGLAMENTO (CE) Nº 1323/2007 DE LA COMISIÓN**

**de 12 de noviembre de 2007**

**que modifica, en lo referente al firocoxib, el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 2,

Visto el dictamen de la Agencia Europea de Medicamentos, formulado por el Comité de medicamentos de uso veterinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2377/90.
- (2) El firocoxib se incluyó en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 para el músculo, la grasa, el hígado y el riñón de los équidos. Los límites máximos provisionales de residuos (en lo sucesivo, «los LMR») expiraron el 1 de julio de 2007. Se han presentado datos adicionales, que han sido evaluados por el Comité de medicamentos de uso veterinario (en lo sucesivo, «el CMUV»), el cual ha recomendado que los LMR para el firocoxib se establezcan como definitivos y, en consecuencia, se incluyan en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 para el músculo, la grasa, el hígado y el riñón de los équidos.
- (3) La recomendación del CMUV se basa en una estimación provisional de la sustancia y sus residuos que pueden ser ingeridos diariamente durante toda la vida sin riesgo apreciable para la salud de los individuos expuestos (ingesta diaria admisible, en lo sucesivo «IDA»). La ingesta diaria admisible establecida temporalmente se ha determinado aplicando una metodología diferente del enfoque

utilizado habitualmente para fijar la IDA en la medicina veterinaria. Sin embargo, para compensar este uso diferente se ha aplicado un factor de seguridad más elevado, a fin de garantizar que no haya motivos para suponer que los residuos de firocoxib al nivel de uso propuesto supongan un riesgo para la salud del consumidor.

- (4) Se propone, por tanto, incluir el firocoxib en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 en consecuencia.
- (5) Debe preverse un período adecuado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier adaptación que sea necesaria, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate, otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios <sup>(2)</sup>, con el fin de tener en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 12 de enero de 2008.

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1064/2007 de la Comisión (DO L 243 de 18.9.2007, p. 3).

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).



El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de noviembre de 2007.

*Por la Comisión*  
Günter VERHEUGEN  
*Vicepresidente*

---

## ANEXO

Se inserta la siguiente sustancia en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 (Lista de sustancias farmacológicamente activas cuyos límites máximos de residuos se han fijado):

- 4. Agentes antiinflamatorios
- 4.1. Agentes antiinflamatorios no esteroideos
- 4.1.1. Fenil lactonas sulfonadas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
« <b>Firocoxib</b>	Firocoxib	Équidos	10 µg/kg 15 µg/kg 60 µg/kg 10 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón»

**REGLAMENTO (CE) Nº 1353/2007 DE LA COMISIÓN  
de 20 de noviembre de 2007**

**que modifica, en lo referente a la monensina, la lasalocida y la tilvalosina, el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 2,

Visto el dictamen de la Agencia Europea de Medicamentos, formulado por el Comité de medicamentos de uso veterinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2377/90.
- (2) Se ha presentado a la Agencia Europea de Medicamentos una solicitud para fijar límites máximos de residuos de monensina, un antibiótico y antiprotozoario perteneciente al grupo de los ionóforos. Basándose en la recomendación del Comité de medicamentos de uso veterinario, esta sustancia debe añadirse en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 en el caso de los bovinos (músculo, grasa, hígado, riñón y leche).
- (3) La sustancia lasalocida está actualmente incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 en el caso de las aves de corral para músculo, grasa más piel, hígado y riñón, y en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 en el caso de las aves de corral productoras de huevos para el consumo humano, en espera de la validación del método analítico. Ya han finalizado los estudios científicos, y el Comité de medicamentos de uso veterinario ha validado el método analítico. La lasalocida pertenece al grupo de antibióticos ionóforos con propiedades antiprotozoarias. Por consiguiente, la lasalocida debe añadirse en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 en el caso de las aves de corral productoras de huevos para el consumo humano, en el nuevo punto 1.2.16, mientras que hay que suprimir la entrada de lasalocida en el punto 2.4.4 del anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90.

- (4) La sustancia acetilisovaleriltiosina, antibiótico del grupo de los macrólidos, está actualmente incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 en el caso de los porcinos y las aves de corral. Se ha notificado a la Agencia Europea de Medicamentos un cambio de la denominación común internacional (DCI) de esta sustancia. El nombre de la sustancia acetilisovaleriltiosina debe sustituirse por la nueva DCI, que es tilvalosina.
- (5) Por tanto, conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 2377/90 en consecuencia.
- (6) Debe preverse un período adecuado antes de que sea aplicable el presente Reglamento a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier tipo de ajuste que sea necesario, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios <sup>(2)</sup>, con el fin de tener en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1323/2007 de la Comisión (DO L 294 de 13.11.2007, p. 11).

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 20 de enero de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2007.

*Por la Comisión*  
Günter VERHEUGEN  
*Vicepresidente*

---

## ANEXO

El anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 queda modificado como sigue:

1) En el punto 1.2.4, la entrada «Acetilisovaleritilosina» se sustituye por la siguiente:

## 1.2.4. Macrólidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
« <b>Tilvalosina</b> »	Suma de tilvalosina y de 3-O-acetiltilosina	Porcinos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa (1) Hígado Riñón
		Aves de corral (2)	50 µg/kg 50 µg/kg	Grasa (3) Hígado

(1) En el caso de los porcinos, este LMR se refiere a "piel y grasa en proporciones naturales".

(2) No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano.

(3) el caso de las aves de corral, este LMR se refiere a "piel y grasa en proporciones naturales".».

2) Se añade el siguiente punto 1.2.16:

## «1.2.16. Ionóforos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
<b>Monensina</b>	Monensina A	Bovinos	2 µg/kg 10 µg/kg 30 µg/kg 2 µg/kg 2 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche
		Aves de corral	20 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg	Músculo Grasa (1) Hígado Riñón Huevos

(1) En el caso de las aves de corral, este LMR se refiere a "piel y grasa en proporciones naturales".».

3) En el punto 2.4.4, se suprime la entrada «lasalocida».

**REGLAMENTO (CE) N° 61/2008 DE LA COMISIÓN  
de 24 de enero de 2008**

**que modifica, en lo referente a la dinoprostona, el anexo II del Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Vistos los dictámenes de la Agencia Europea de Medicamentos formulados por el Comité de medicamentos veterinarios,

Considerando lo siguiente:

- (1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2377/90.
- (2) Las sustancias trometamina de dinoprost y dinoprost están incluidas en el anexo II del Reglamento (CEE) n° 2377/90, en la categoría de componentes orgánicos, para todas las especies mamíferas. Se ha presentado una solicitud al Comité de medicamentos veterinarios (CMV) para examinar si las evaluaciones realizadas y las conclusiones alcanzadas con respecto a la trometamina de dinoprost y al dinoprost se aplican también a la dinoprostona. El CMV considera que, teniendo en cuenta la similitud estructural de la dinoprostona y el dinoprost y el hecho de que la dinoprostona se metaboliza rápidamente en dinoprost, las evaluaciones de seguridad llevadas a cabo para la trometamina de dinoprost y el dinoprost se aplican también a la dinoprostona. En consecuencia, el CMV concluyó que no es necesario establecer

límites máximos de residuos para esta sustancia. De acuerdo con las conclusiones del CMV, se considera pertinente insertar una nueva entrada para la dinoprostona en el anexo II, en la categoría de componentes orgánicos, para todas las especies mamíferas.

- (3) Por tanto, conviene modificar el Reglamento (CEE) n° 2377/90 en consonancia.
- (4) Debe preverse un período adecuado antes de la aplicabilidad del presente Reglamento, a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier adaptación que sea necesaria, a la luz de dicho Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios <sup>(2)</sup>.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (CEE) n° 2377/90 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 25 de marzo de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de enero de 2008.

*Por la Comisión*  
Günter VERHEUGEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1353/2007 de la Comisión (DO L 303 de 21.11.2007, p. 6).

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

## ANEXO

Se inserta la siguiente sustancia en el anexo II (Lista de sustancias que no están sujetas a un límite máximo de residuos) del Reglamento (CEE) nº 2377/90.

**2. Componentes orgánicos**

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal
<b>Dinoprostona</b>	Todas las especies mamíferas

**REGLAMENTO (CE) Nº 203/2008 DE LA COMISIÓN**

**de 4 de marzo de 2008**

**que modifica, en lo referente a la gamitromicina, el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4, párrafo tercero,

Vistos los dictámenes de la Agencia Europea de Medicamentos formulados por el Comité de medicamentos de uso veterinario («CVMP»),

Considerando lo siguiente:

- (1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2377/90.
- (2) Se ha presentado a la Agencia Europea de Medicamentos una solicitud para fijar límites máximos de residuos («LMR») de gamitromicina, antibiótico del grupo de los macrólidos. En su primer dictamen, el CVMP estableció una ingesta diaria admisible («IDA») global de 370 µg/persona como base para el cálculo del LMR, basándose en una IDA microbiológica. Los LMR se establecieron en 100 µg/kg para el riñón y 200 µg/kg para el hígado. El solicitante apeló contra ese primer dictamen, por discrepar de la IDA microbiológica establecida y del LMR determinado por el CVMP para el hígado y el riñón. Pidió que se cambiase la IDA global a 600 µg/persona, lo que corresponde a la IDA toxicológica. Asimismo solicitó que, de no cambiarse la IDA global a 600 µg/persona, el CVMP considerase reducir a la mitad los LMR para el riñón y el hígado. Habiendo estudiado la apelación, el CVMP aceptó en su dictamen final cambiar la IDA microbiológica y modificar en consecuencia la IDA global

de gamitromicina a 600 µg/persona. El CVMP decidió que deben establecerse LMR provisionales para la gamitromicina. Por consiguiente, se considera apropiado incluir esta sustancia en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 para la grasa, el hígado y los riñones de bovinos, excluidos los animales que producen leche para consumo humano. Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2009.

- (3) El Reglamento (CEE) nº 2377/90 debe modificarse en consecuencia.
- (4) Debe preverse un período adecuado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier adaptación necesaria, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate, otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios <sup>(2)</sup>.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 5 de mayo de 2008.

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 61/2008 de la Comisión (DO L 22 de 25.1.2008, p. 8).

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 28. 11. 2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).



El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 2008.

*Por la Comisión*  
Günter VERHEUGEN  
*Vicepresidente*

---

## ANEXO

En el punto 1.2.2 del anexo III (Lista de sustancias farmacológicamente activas en medicamentos veterinarios para las que se han fijado límites máximos de residuos provisionales) se inserta la siguiente sustancia:

1. Agentes antimicrobianos
- 1.2. Antibióticos
- 1.2.2. Macrólidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Gamitromicina	Gamitromicina	Bovinos	20 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg	Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2009. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano.»